

Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

# DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

## COMPILADA PARCIALMENTE

**Enero a marzo  
de 2024**

## CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>1. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO .....</b>	<b>8</b>
1. 1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
1.2 NORMAS.....	62
1.2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ.....	62
1.2.2 CUENTAS POR COBRAR.....	63
1.2.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR.....	68
1.2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS .....	68
1.2.5 INVERSIONES CONTROLADAS .....	68
1.2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS.....	68
1.2.7 ACUERDOS CONJUNTOS.....	68
1.2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN .....	68
1.2.9 INVENTARIOS.....	69
1.2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.....	74
1.2.11 PROPIEDADES DE INVERSIÓN .....	78
1.2.12 ACTIVOS INTANGIBLES.....	78
1.2.13 ARRENDAMIENTOS.....	78
1.2.14 ACTIVOS BIOLÓGICOS.....	78
1.2.15 COSTOS DE FINANCIACIÓN .....	78
1.2.16 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS.....	78
1.2.17 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS .....	78
1.2.18 EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA .....	78
1.2.19 CUENTAS POR PAGAR.....	78
1.2.20 PRÉSTAMOS POR PAGAR .....	78
1.2.21 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS .....	78
1.2.22 PROVISIONES .....	78

1.2.23	ACTIVOS CONTINGENTES .....	78
1.2.24	PASIVOS CONTINGENTES .....	79
1.2.25	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS .....	79
1.2.26	AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES .....	80
1.2.27	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN .....	84
1.2.28	EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA .....	84
1.2.29	IMPUESTO A LAS GANANCIAS .....	84
1.2.30	ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EMPRESA CONCEDENTE .....	84
1.2.31	COMBINACIÓN DE NEGOCIOS .....	84
1.2.32	PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS .....	84
1.2.33	CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS .....	84
1.2.34	INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS DE OPERACIÓN .....	84
1.2.35	POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES .....	85
1.2.36	HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE .....	88
1.2.37	TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO .....	88
1.3	PROCEDIMIENTOS CONTABLES .....	89
1.3.1	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN .....	89
1.3.2	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS .....	90
1.3.3	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN .....	97

1.3.4	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS GESTIONADOS A TRAVÉS DE ENTES GESTORES.....	108
1.3.5	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE HECHOS CONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD .....	116
1.3.6	PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.....	116
1.4	NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE.....	117
1.5	PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES.....	118
1.5.1	PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL .....	118
1.5.2	PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE ...	119
1.5.3	PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.....	125
1.6	ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA.....	126
<b>2.</b>	<b>CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS .....</b>	<b>133</b>

## INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables. Estos son de carácter vinculante, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, cuando se emiten a las entidades públicas; y no vinculantes, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se emiten a terceros.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a marzo de 2024.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

### **ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.**

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

**Clasificación temática.** Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten a los profesionales encargados de resolver las consultas determinar el problema general consultado y el tratamiento contable o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

**Antecedentes.** Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

**Consideraciones.** Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

**Conclusiones.** Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

## **TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA**

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

### **Marco Normativo**

Corresponde al marco normativo aplicable a las empresas señaladas en el artículo 2º de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

### **Tema**

Se define a partir de la problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la solución a la consulta, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimiento contables
- Procedimientos transversales
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

### **Subtema**

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

# **Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público**

## 1. MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO

### 1. 1 MARCO CONCEPTUAL

**CONCEPTO No. 20241100000361 DEL 09-01-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual Ayudas gubernamentales y subvenciones
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de los bienes inmuebles recibidos por CISA en virtud de los establecido en el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023

Doctor  
NICOLÁS CORSO SALAMANCA  
Presidente  
Central de Inversiones S.A. (CISA)  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010057182 del 13 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“El supuesto normativo del inciso primero del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo “Colombia potencia mundial de la vida”, se refiere al deber de las entidades públicas del orden nacional de transferir a CISA a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones, a partir de su expedición. Igualmente, reafirma la facultad de CISA de gestionar la movilización de dichos bienes inmuebles recibidos conforme sus políticas y procedimientos.

En este sentido, cuando las entidades señaladas realizan la cesión a título gratuito de bienes inmuebles a CISA, proceden a reconocer el gasto por subvención y dar de baja los activos transferidos al valor neto en libros al que lo tengan registrado en su contabilidad, sin que esto haya implicado para CISA al recibirlos a título gratuito, haber incurrido en erogación alguna para su adquisición como parte del inventario de muebles.

CONSULTA



Acorde con las consideraciones expuestas, de manera atenta solicito se brinde respuesta a los siguientes interrogantes:

1. ¿El lineamiento sobre subvenciones sería el marco que regule la incorporación de los bienes inmuebles transferidos a CISA a título gratuito en virtud de lo establecido en la Ley 2294 de 2023?

2. ¿Al recibir CISA los bienes inmuebles y otros activos a título gratuito, es decir, sin haber incurrido en erogación alguna para su adquisición, cuál debería ser el valor con el que se medirán para registro los bienes recibidos como inventario propio?

Lo anterior, teniendo en cuenta que CISA para cumplir con su vocación institucional de colector y movilizador de activos del Estado podría también ceder a título gratuito activos de su inventario”.

## CONSIDERACIONES

El artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece:

“Artículo 330. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S. A (CISA), a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley.

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA estará exento de los gastos e impuestos nacionales asociados a dicho acto.

(...)

Parágrafo 1°. Las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, podrán disponer de sus activos en los términos señalados en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a CISA en virtud de este artículo y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que al 1° de junio de 2023 no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

(...)

Parágrafo 4°. Los bienes gestionados y/o comercializados por CISA deberán contar con avalúo comercial, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, para lo cual se aplicará lo previsto en el parágrafo del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. CISA podrá vender bienes inmuebles a entidades territoriales por el valor del avalúo catastral siempre y cuando sean requeridos para sedes administrativas o para el cumplimiento de metas de los Planes de Desarrollo Territorial” (subrayado fuera de texto).

En cuanto a la regulación contable pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado mediante la Resolución 212 de 2021, define:

#### “6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

##### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

##### 6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios

asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo.

55. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente la capacidad del activo para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo.

(...)

## 6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

74. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

(...)

76. La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la empresa cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

77. El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la empresa.

### 6.2.1. Reconocimiento de activos

78. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

(...)

### 6.3. Medición de los elementos de los estados financieros

(...)

#### 6.3.5. Bases de medición de activos

(...)

##### 6.3.5.4. Costo de reposición

103. El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar los beneficios económicos de un activo. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la empresa.

104. Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la empresa. Por ejemplo, el costo de reposición de un vehículo es menor para una empresa que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una empresa que compra vehículos individualmente.

105. Dado que las empresas usualmente adquieren sus activos por los medios más económicos disponibles, el costo de reposición refleja los procesos de adquisición o construcción que la empresa sigue generalmente.

106. Aunque en muchos casos, la sustitución más económica de los beneficios económicos futuros de un activo se realiza comprando un activo que sea similar al que se controla, el costo de reposición se basa en un activo alternativo si esa opción proporciona los mismos beneficios económicos a un precio más bajo.

##### 6.3.5.5. Valor razonable

107. El valor razonable es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor razonable es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la empresa” (subrayado fuera de texto).

Asimismo, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas mediante la Resolución 332 de 2022, establecen:

## “2. AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

(...)

### 2.2. Subvenciones

#### 2.2.1. Reconocimiento

3. Se reconocerán como subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la empresa de terceros sin entregar nada a cambio. También se reconocerán como subvenciones la asunción y condonación de obligaciones y los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

(...)

#### 2.2.2. Medición

(...)

18. Las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso” (subrayado fuera de texto).

En este sentido, en el Concepto N° 20231110027061 del 18 de septiembre de 2023, la CGN concluyó:

“1. En virtud de los cambios efectuados por medio del artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, el tratamiento contable que CISA deberá efectuar sobre los inmuebles que le sean transferidos a título gratuito dependerá del control que esta tenga de dichos activos luego de su transferencia. Para ello, tendrá en cuenta los criterios señalados en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

En ese sentido, la entidad deberá evaluar si obtiene el control de los activos o si, por el contrario, este lo mantienen las entidades que se los transfieren o la DGCPTN. En caso de que CISA tenga el control, esta los incorporará como activos dentro de su información financiera. En caso de que no obtenga el control, los llevará en cuentas de orden” (subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones expuestas y en atención a las preguntas planteadas en su consulta, se amplía el primer numeral de las conclusiones del Concepto N° 20231110027061, del 18 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

El Marco Conceptual define un activo como aquel recurso controlado por la empresa, resultado de eventos pasados, del cual espera obtener beneficios económicos en el futuro. Asimismo, establece que un hecho económico se reconoce como activo siempre que cumpla la definición mencionada y se pueda medir fiablemente.

En este sentido, como el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 establece que serán transferidos a la Central de Inversiones S.A. (CISA) los bienes señalados en dicho artículo a título gratuito, CISA evaluará si controla los bienes recibidos desde la fecha de vigencia de la Ley 2294 de 2023 para determinar si debe o no reconocerlos como activo. En consecuencia, CISA aplicará alguno de los siguientes dos tratamientos contables, según cada caso:

A. En caso de que la empresa determine que controla los bienes, CISA los reconocerá atendiendo a la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones, según la cual los activos recibidos sin entregar nada a cambio deben reconocerse como un ingreso por subvenciones.

Para tal efecto, CISA debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1510-MERCANCÍAS EN EXISTENCIA y acreditará la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno o la subcuenta 443010-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de empresas públicas, de la cuenta 4430-SUBVENCIONES, según el tipo de entidad de la cual provengan los bienes.

En cuanto a la medición del inventario y del ingreso por subvención, CISA debe aplicar lo dispuesto en la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones, según la cual estos bienes se medirán al valor razonable; al costo de reposición, si no es posible hallar el valor razonable; o al valor en libros de la entidad que entrega el bien, si no es posible medir ninguno de los dos valores anteriores. Es pertinente mencionar que la empresa debe seguir de manera estricta el orden de prioridad establecido en la Norma mencionada.

En este sentido, de conformidad con el Marco Conceptual, es necesario aclarar que el valor razonable es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Por lo tanto, la estimación del valor razonable no requiere la aplicación de métodos o técnicas de valoración, sino que se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción.

Adicionalmente, siguiendo al mismo Marco Conceptual, el costo de reposición es la contraprestación más baja requerida para reemplazar los beneficios económicos de un activo. Por lo tanto, el costo de reposición se mide por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione los mismos beneficios económicos futuros del activo existente, lo cual refleja la situación específica del activo para la empresa y los procesos de adquisición o construcción que la empresa sigue generalmente.

B. En caso de que la empresa determine que no controla los bienes, CISA continuará aplicando el tratamiento contable definido en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023.

Ahora bien, sobre los bienes recibidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 2294 de 2023, CISA continuará aplicando el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos, actualizado mediante la Resolución 421 de 2023, hasta que se emita la reglamentación sobre el artículo 330 de dicha Ley que permita definir el tratamiento contable correspondiente con la realidad del hecho económico.

En todo caso, como CISA informó en la mesa de trabajo del 13 de diciembre de 2023 que no está aplicando la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones para la medición de los bienes recibidos con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 2294 de 2023, la empresa deberá aplicar lo concerniente a la corrección de errores conforme lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100001761 DEL 26-01-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable del bien inmueble utilizado en la prestación del servicio de salud, según Convenio interadministrativo de cooperación No SS-CDC 436-2019 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario la Samaritana.

Doctora  
 MARLESBY SOTELO PUERTO  
 Subdirectora Operativa de Contabilidad  
 E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana  
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010057342 del 13 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Existe un Convenio Interadministrativo de Operación y Cooperación celebrado entre el Departamento de Cundinamarca, el municipio de Zipaquirá y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, donde se otorgan al Hospital la explotación de activos principalmente de bienes inmuebles asociados al servicio de salud mediante la administración y operación necesaria para la atención de los pacientes, esto con la supervisión y seguimiento del Departamento de Cundinamarca.

Dicho convenio cita:

(...)

Teniendo en cuenta que el Convenio de Operación tiene un término de 20 años para operar el nuevo Hospital asignado y adicionalmente existe una unidad funcional cuyo tiempo de operación es de un año prorrogable, pero en las Políticas Contables del Hospital que va a tener la operación se tiene definida una vida útil de los inmuebles de 70 años, y la mayor vida útil estará a cargo del Departamento y la Alcaldía.



I. Quien debe activar los inmuebles en los estados Financieros, debido a que están recientemente construidos y la mayor parte de la vida útil estará a cargo del Departamento y la Alcaldía, quienes ejecutan la supervisión, y el Hospital de la Samaritana solo tendrá la administración por un periodo de 20 años para un inmueble (que puede ser entregado a otro operador en cualquier momento) y también se recibe otro inmueble pero con un contrato de operación de un año prorrogable, y el valor de los inmuebles de estos dos convenios superan en 50% del Patrimonio de la entidad y en caso de que sean asignados a otro operador no se quiere un impacto tan significativo en los Estados Financieros.

II. Cuál debería ser el registro del reconocimiento en los Estados Financieros del Hospital de la Samaritana si se recibieron en la vigencia anterior, y actualmente están siendo controlados en cuentas de orden como lo permite la Política Contable de la entidad.

III. Cuál debería ser el registro de la Gobernación y la Alcaldía en procura de tener las cuentas recíprocas conciliadas”.

## CONSIDERACIONES

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece:

“CAPITULO II. Competencias de las entidades territoriales en el sector salud

Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.

43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.

(...)

43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.

(...)

43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.

(...)

Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

(...)

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal. (...)"

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, señala "Artículo 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo".

El Convenio interadministrativo de cooperación N° SS-CDC 436-2019 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario la Samaritana, señala:

"I. CONSIDERACIONES PREVIAS

(...)

1.4. Inmueble en donde se prestará el servicio público de salud.

(...)

Con la construcción del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá con aportes efectuados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Zipaquirá sobre el predio propiedad de este último, a la luz de los artículos 2322 y 2323 del Código Civil Colombiano se configura una propiedad común y proindiviso del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, donde a la luz de avalúo efectuado por la CORPORACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAIZ el porcentaje de participación de cada uno de estos es de 60,18% para el Departamento y 39,82% para el Municipio, situación la cual no constituye, ni implica transferencia de derechos reales de dominio a través del presente instrumento teniendo en cuenta, además, que la naturaleza del bien por destinación no es ni puede ser otra distinta, que la prestación del servicio de salud pública.

(...)

## II. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

(...)

CLÁUSULA PRIMERA. – Objeto: Integrar los esfuerzos de las partes dentro del ámbito de su competencia, para lograr la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad, en la infraestructura del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá identificado en el numeral 1.4 de las consideraciones del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Alcance: Cada una de las partes debe cumplir con su misión, objetivos, obligaciones y fines impuestos en la Constitución Política y la Ley, así: 1) Por parte de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, operar y administrar bajo su cuenta y riesgo el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, con el fin de prestar el servicio público de salud a los usuarios en su área de influencia (...) 2) Por parte del Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud, dar cumplimiento a lo establecido en cuanto al ejercicio de sus facultades y competencias en el sector Salud de conformidad con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias; permitir en el porcentaje de su participación el uso del inmueble descrito en el numeral 1.4 de las consideraciones del presente convenio. 3) Por parte del Municipio de Zipaquirá de acuerdo a su competencia, permitir en el porcentaje de su participación el uso del inmueble descrito en el numeral 1.4 de las consideraciones del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – Aportes de los Concurrentes al Convenio: Las partes que suscriben el presente convenio, se comprometen a destinar aportes así: i) EL DEPARTAMENTO: aporta su participación y cuota parte de la edificación donde se construyó el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, en una proporción del 60,18% del valor total del Nuevo Hospital. ii) EL MUNICIPIO: aporta su participación y cuota parte de a edificación donde se construyó el Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, en una proporción que asciende al 39,82% del valor total del Nuevo Hospital, iii) EL OPERADOR: Efectuará su aporte consistente en poner a disposición de la operación del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, toda su capacidad técnica, humana, científica, administrativa, jurídica y financiera para el correcto

funcionamiento del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, igualmente, aportará el acompañamiento y asesoría técnica necesaria para la operación de todas las especialidades médicas y de servicios para los cuales ha sido habilitado.

CLÁUSULA CUARTA. Gestión administrativa, financiera y contable del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá. El nuevo Hospital Regional de Zipaquirá no tendrá personería jurídica, ni patrimonio independiente. La E.S.E. Hospital Universitario de la samaritana administrará el nuevo Hospital (...) Los gastos en que incurra el operador para cumplir las obligaciones que genere la operación y que no sea posible pagarlos con los recursos destinados por parte del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, deberán ser retornados al operador a través de los ingresos en la medida que exista la disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA QUINTA. – Inmueble y planta física objeto del Convenio: El objeto del presente convenio interadministrativo se desarrollará en el inmueble que a continuación se describe, el cual y para todos los efectos una vez se suscriba el acta de inicio, se denominará Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá:

Predio denominado LA FRAGUITA junto con las edificaciones en él construidas, ubicado en: Suelo urbano del Municipio de Zipaquirá. (...). El lote en el cual se construyó la infraestructura de que trata la cláusula segunda del presente convenio, es del Municipio de Zipaquirá, no obstante, la infraestructura en él construida es de propiedad del Municipio de Zipaquirá y el Departamento de Cundinamarca en las proporciones determinadas en el avalúo practicado por la COPORACIÓN LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD RAÍZ y aprobado por las partes firmantes. PARÁGRAFO. – EL OPERADOR, tendrá la tenencia, custodia y administración de los bienes afectos al presente convenio, con el fin de garantizar la óptima y eficiente prestación de servicios de salud a la población beneficiaria. Una vez se suscriba el acta de inicio del presente convenio, la infraestructura del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá se encontrará bajo la responsabilidad y custodia de la E.S.E. Hospital Universitario La Samaritana como OPERADOR.

CLÁUSULA SEXTA. – Obligaciones de las partes: (...) B. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: (...) 2. Destinar el inmueble relacionado en la Cláusula Segunda del presente convenio única y exclusivamente para la prestación de los servicios de Zipaquirá y Cundinamarca a los demás usuarios que requieran el servicio de salud. (...) 4. Asegurar por medio de pólizas de garantía, los bienes muebles e inmuebles destinados al Nuevo Hospital de Zipaquirá; entre ellos, la infraestructura, los equipos biomédicos y mobiliario que será entregados en el presente convenio interadministrativo. (...) 10. Recibir los bienes inmuebles a título de tenencia de acuerdo con el inventario del acta de entrega. (...) 15. Realizar el mantenimiento necesario para la conservación de los bienes inmuebles entregados y que no esté cubierta por la póliza de estabilidad de la ora o la que aplique. (...) 20. Realizar la entrega inmediata de los bienes muebles e inmuebles y, al igual que de las historias clínicas al nuevo operador y/o administrador que designe el Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud, una vez se termine del presente convenio. 21. (...)

Solo se retornan los bienes al Departamento que hagan parte de la dotación inicialmente entregada o la renovación de estos, (...). C. POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD: (...) 5. Permitir la utilización de su porcentaje de participación o cuota que ostenta sobre la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá para la correcta ejecución del convenio. (...) 9. Tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles en el evento de terminación del convenio por cualquier causa y solicitar el concurso de las autoridades competentes en el evento de renuencia a efectuar la entrega de los mismos por parte de aquel, de conformidad con lo previsto en el presente convenio. (...) D. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ: (...) 2. Permitir la utilización de su porcentaje de participación o cuota que ostenta sobre la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá para la correcta ejecución del convenio. (...)

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VALOR: El presente convenio no implica valor monetario para su ejecución, por tratarse de un convenio interadministrativo tripartito de cooperación, cuyos aportes en dinero o en especie destinados al logro del objeto han sido ya previamente solventados y financiados por cada una de las partes, previa observancia de las normas contractuales y presupuestales aplicables al caso. En todo caso, será responsabilidad de EL OPERADOR adelantar las gestiones administrativas que fueren necesarias para cuantificar los bienes afectos al desarrollo del presente convenio y una vez ello, garantizar su aseguramiento. (..).

CLÁUSULA OCTAVA. – Plazo del Convenio Interadministrativo: (...) el plazo de ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO será de veinte (20) años contado a partir de la firma del acta de inicio, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo por escrito entre las partes atendiendo los criterios de cumplimiento de las obligaciones propias del sistema de salud y del mismo convenio. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 212 de 2021, establece:

## “6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

#### 6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es

un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. (...)

(...)

57. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

59. Existe una asociación muy estrecha entre un desembolso y la generación de un activo, aunque no tienen que coincidir necesariamente. Por tanto, si la empresa realiza un desembolso, este hecho puede suministrar evidencia de la posibilidad de obtener beneficios económicos, pero no es una prueba concluyente de la existencia de una partida que satisfaga la definición de activo. De igual manera, la ausencia de un desembolso no impide que se reconozca un activo; así, por ejemplo, los recursos que han sido transferidos sin contraprestación a la empresa pueden satisfacer la definición de activo.

60. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad (Subrayado fuera del texto).

## CONCLUSIONES

En virtud de lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de las entidades territoriales la gestión en la prestación de los servicios de salud. Además, la Ley 100 de

1993 indica que las empresas sociales del estado tienen como objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo de la Nación o de las entidades territoriales.

Ahora bien, respecto a la normativa contable, es necesario precisar que los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Por lo tanto, para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, la empresa debe realizar juicios profesionales, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En consecuencia, para efectos de establecer si la E.S.E. tiene el control del activo y por lo tanto reconocerlo en su situación financiera, se hace necesario evaluar lo anteriormente mencionado. De ahí que, del análisis del Convenio interadministrativo de cooperación N° SS-CDC 436-2019 suscrito entre el Departamento de Cundinamarca, el Municipio de Zipaquirá y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario la Samaritana, el cual tiene como objeto la prestación del servicio de salud de mediana y alta complejidad, en la infraestructura del Nuevo Hospital Regional de Zipaquirá, se identifica:

- la titularidad legal del bien inmueble donde se prestará el servicio es del departamento de Cundinamarca y del Municipio de Zipaquirá;
- las entidades territoriales definen el acceso o restricción de uso que se le debe dar al bien inmueble;
- las entidades territoriales y la E.S.E. deben garantizar que el recurso se use para los fines previstos;
- las entidades territoriales se benefician de la revalorización del bien inmueble;
- la E.S.E. asume algunos riesgos inherentes al activo, los cuales están relacionados con la operación del servicio; no obstante, es el departamento quien debe cubrir las obligaciones que genere la operación y que no sea posible pagarlos con los recursos destinados por la secretaria de Salud (cláusula 4ª).
- la E.S.E. es quien obtendrá principalmente los beneficios económicos futuros por el uso del bien inmueble, los cuales están asociados a los ingresos percibidos en la prestación del servicio; no obstante, el potencial de servicio es percibido por la población municipal y departamental beneficiada.
- finalmente, y no menos importante, el plazo del contrato es por 20 años, periodo que no cubre la mayor parte de la vida económica del bien activo.

En este sentido, se evidencia que la E.S.E. Hospital Universitario la Samaritana (operado), el cual es prestador del servicio de salud, no cumple con los requerimientos de control sobre el bien inmueble objeto de consulta. Por lo tanto, la E.S.E. no deberá reconocer

como activo el bien inmueble en su información financiera; pero deberá revelar el hecho en las notas de sus estados financieros.

Por último, dando respuesta a su tercera inquietud, las entidades territoriales quienes ostentan el control del activo, deberán mantener el activo en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta de origen, y revelar el hecho en las notas a los estados financieros.

\*\*\*



**CONCEPTO No. 20241100004191 DEL 20-02-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco conceptual Cuentas por pagar Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de factura no reconocida y por la cual se produjo una demanda judicial.

Doctor  
EDGARDO PÉREZ CORRALES  
Contador  
E.S.E. Hospital Local – Turbaco  
Turbaco, Bolívar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010000612 del 09 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“- La ESE Hospital de Turbaco en enero 18 del 2017 recibió recursos de destinación específica para la construcción de una nueva edificación.

- La empresa interventora 'CONSORCIO CONSTRUCCIONES ESE HOSPITAL LOCAL TURBACO' su última factura de sept 2021 por valor de \$ 516.000.000 no fue reconocida por x y razón el cual se produjo una demanda judicial que desde el 01 de abril de 2022 contempla un mandamiento de pago incluyendo Capital más intereses moratorios.

- El 25 de septiembre del 2023 se firma un acuerdo de pago de 17 cuotas -Este cuarto punto sería la pregunta sobre el reconocimiento presupuestal y contable (sic) del capital y los intereses.

Comentario: Como contador considero que debe reconocerse la obligación presupuestal y contablemente:

Reconocimiento contables - Se debe afectar propiedad planta y equipo (construcción en curso) y afectar un pasivo.

En cuanto a la demanda judicial por ser un nuevo expediente se debe aumentar al gasto de provisión de litigios y demandas vs el pasivo de provisión de litigio y demandas.

En cuanto al mandamiento de pago o acuerdo de pago este se reconocerá reclasificando el pasivo de la provisión de litigio y demandas al pasivo crédito judiciales (Sentencias y conciliaciones). ¿Debido a lo anterior sería el procedimiento correcto para su reconocimiento?”.

Mediante llamada telefónica del doctor Edgardo Pérez Corrales contador de la E.S.E. Hospital Local-TUBACO, informa que la construcción corresponde a la sede de la E.S.E., la cual se demolió y se volvió a construir, y que la construcción terminó en el año 2021; además, no habido una entrega formal por parte del constructor; pero el hospital está funcionando en esta nueva edificación que es la misma sede.

Por otra parte, el Consorcio Construcciones E.S.E. Hospital Local-Turbaco es la empresa interventora de la construcción de la E.S.E., en lo referente al no pago de la última factura al interventor existe un acuerdo de pago por concepto de interventoría.

## **CONSIDERACIONES**

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 212 de 2021, establece:

### “5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

(...)

### 6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

#### 6.1.2. Pasivos

61. Un pasivo es una obligación presente, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

62. Al evaluar si existe o no una obligación presente, la empresa debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la empresa tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la empresa debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo". (Subrayados fuera del texto).

Por otro lado, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según la Resolución 332 de 2022, las cuales aplicaban para el año 2023, establecían:

## “CAPÍTULO II. PASIVOS

(...)

### 3. CUENTAS POR PAGAR

#### 3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(...)

#### 3.3. Medición inicial

3. Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción.

(...)

## CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

### 4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

#### 4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(...)

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión". (Subrayados fuera del texto).

## CONCLUSIONES

La Norma de cuentas por pagar estipula que se reconocerán como tales las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Por lo anterior, y de conformidad con lo mencionado en la consulta, como la E.S.E. no reconoció la obligación de pagar a la empresa interventora en el momento en que surgió la obligación, lo que corresponde a haber incurrido en un error de periodos anteriores; deberá corregir el error antes de que se autorice la publicación de los estados financieros

del periodo 2023. También, deberá reconocer los intereses de mora determinados en el acuerdo de pago firmado en septiembre de 2023, de la siguiente manera:

- el valor cobrado por la empresa interventora desde el año 2021, como un pasivo mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

- de conformidad con el principio de Devengo, el valor de los intereses de mora liquidados por el no pago oportuno de lo adeudado se reconocen en el momento en que surja la obligación a pagar dichas sumas de dinero. Por lo tanto, se reconocerá los intereses de mora liquidados en el acuerdo de pago de periodos anteriores al año 2023, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

- el valor de los intereses de mora correspondiente al año 2023, liquidados con el acuerdo de pago respectivo, mediante un débito en la subcuenta 580439-Otros intereses de mora de la cuenta 5804-FINANCIEROS y un crédito en la subcuenta 249044-Otros intereses de mora de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

En ese orden de ideas, dado que la E.S.E. no efectuó el reconocimiento de los hechos económicos de forma adecuada, deberá seguir lo indicado en el numeral 4.3. Corrección de errores de la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. La empresa deberá determinar la naturaleza del error identificado ya que, para efectos de presentación, para aquellos catalogados como materiales se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. En todo caso, aquellos errores clasificados como no materiales no requerirán su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes.

De otra parte, la inquietud sobre el reconocimiento presupuestal de la obligación se trasladó a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el radicado N°20241120000601 del 12 de enero de 2024.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100004281 DEL 21-02-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual Cuentas por pagar
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de cuentas por pagar por la compra de terrenos

Doctora  
ALBA LUCIA LÓPEZ MIRANDA  
Contadora  
Asociación Canal Local de Televisión de Medellín  
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010001712 del 12 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Telemedellín celebró un contrato en 2014 con EPM, por compra del terreno don edificamos nuestra sede, este terreno se compró para pagar por medio de canje con servicios de televisión que EMP necesita, en algún momento cambiaron las condiciones en el valor y aumentaron el IPC anual y el área de jurídica de Telemedellin no informo a contabilidad, hasta diciembre que EPM, mandó un correo, y el valor que aumento es de \$1.267.000.000, yo lo contabilice como un mayor valor del terreno con crédito a cuentas por pagar a EPM, mi pregunta es si este es el asiento correcto?”.

**CONSIDERACIONES**

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 212 de 2021, establece:

“6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros

(...)

### 6.2.2. Reconocimiento de pasivos

80. Se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes que tiene la empresa con un tercero, que han surgido de eventos pasados y para cuya liquidación la empresa debe desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 413 de 20323, indican:

### “3. CUENTAS POR PAGAR

#### 3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento” (Subrayado fuera del texto).

### **CONCLUSIONES**

De conformidad con lo señalado en las consideraciones, se concluye que, se reconocen como pasivos las obligaciones presentes, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Así las cosas, la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín deberá reconocer como un pasivo el mayor valor que está obligada a pagar a EPM, mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 1605-TERRENOS y un crédito en la subcuenta 249090-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100008041 DEL 05-03-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de los seguros pagados por anticipado que tienen vigencia de hasta doce meses.

Doctora  
 LILIANA ISMERY GAMBOA DELGADO  
 Profesional Universitaria  
 Pasto Salud E.S.E.  
 San Juan de Pasto, Nariño

Con el propósito de atender la consulta radicada con el N° 20240010009982 del 16 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Con la resolución 418 de 2023, la Contaduría, eliminó la cuenta 190501 de seguros pagados por anticipado, en el caso de Pasto Salud ESE, la póliza de seguros es para la vigencia de un año y el tratamiento contable para estos activos diferidos solo está para las pólizas cuya vigencia es mayor a un año, donde en la resolución en mención crea la cuenta 198609 denominada: Seguros con cobertura mayor a 12 meses.

Revisando la doctrina contable, aún no se tiene en cuenta la eliminación de la cuenta contable que hizo la Contaduría.

Pasto Salud ESE, realizaba el registro contable llevando a la cuenta 190501 de seguros pagados por anticipado con el valor total de la póliza de seguros y esta cuenta se iba amortizando en el gasto de manera mensual por los 12 meses.

En este momento con la modificación del plan de cuentas contenido en la resolución 418 de 2023, donde se elimina el uso de esta cuenta 190501, no me queda claro cuál sería el manejo contable de los seguros pagados por anticipado, que tienen vigencia de un año”.



## CONSIDERACIONES

La Resolución 418 de 2023, Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, indica:

“ARTICULO 2°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público:

(...)

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. El saldo de la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO que se relacione con seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses se reclasificará a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS. El saldo restante se dará de baja en cuentas afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES” (Subrayado fuera de texto).

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 212 de 2021, dispone:

### “6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

57. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos

de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

60. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

(...)

#### 6.1.6. Gastos

73. Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de utilidades o excedentes a los propietarios del patrimonio.

(...)

#### 6.2.1. Reconocimiento de activos

78. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

79. Cuando no existe probabilidad de que un recurso genere beneficios económicos futuros, la empresa reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la empresa no tuviera la intención de generar beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo" (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado mediante la Resolución 139 de 2015 y actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 418 y 442 de 2023, describe la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO de la siguiente manera: "Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de la adquisición de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como comisiones, arrendamientos, publicaciones y honorarios, entre otros. Estos pagos deben

amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos o gastos” (Subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, el Marco Conceptual indica que la empresa reconoce como parte de sus activos los recursos que controla y de los cuales espera obtener beneficios económicos futuros, y además establece en caso de que no exista probabilidad de generar dichos beneficios, la empresa reconocerá los desembolsos realizados como un gasto en el resultado del periodo. Es importante resaltar que los gastos en dicho Marco son definidos como las disminuciones de activos que implican una disminución del patrimonio y no se relacionan con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios que serán vendidos por la empresa.

Así mismo, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas, se registrarán como parte de los activos de la empresa los gastos pagados por anticipado, cuyo beneficio económico para la empresa se representa a través de la recepción futura de bienes o servicios por parte de terceros.

A partir de lo anterior, se observa que las pólizas de seguro con plazo de cobertura de hasta doce meses no cumplen con la definición de activo, dado que su adquisición no implica que se tenga un derecho que represente un beneficio económico futuro a través de la recepción de bienes o servicios, toda vez que existe incertidumbre en cuanto a la materialización de los riesgos futuros que pretende cubrir y por ende exista una obligación presente por parte de la aseguradora de compensar al tenedor de la póliza, lo que implica que su reconocimiento sea como un gasto en el resultado del periodo.

Por lo anterior, la empresa registrará las pólizas de seguro con cobertura de hasta doce meses en la subcuenta 511125-Seguros generales de la cuenta 5111-GENERALES o en la subcuenta 521123-Seguros generales de la cuenta 5211-GENERALES, según corresponda a gastos de administración y operación o a gastos de ventas. Este reconocimiento no impide que la empresa ejecute el control administrativo que considere adecuado y que sea acorde a lo especificado en sus manuales operativos.

Por último, se precisa que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 418 de 2023, la empresa debió reclasificar los valores de los seguros con cobertura de hasta doce meses, registrando un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito en la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100008341 DEL 05-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco conceptual
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento del uso de reservas ocasionales

Doctor  
ERWIN OSWALDO SÁNCHEZ SANDOVAL  
Contador general  
Empresa Férrea Regional S.A.S.  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010004762 del 29 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Actualmente la Empresa Férrea Regional S.A.S. (...)

Va a solicitar a la Asamblea General de Accionista a celebrarse en el mes de febrero de 2024 la constitución de una Reserva Voluntaria sobre las utilidades obtenidas en el ejercicio 2023, con la finalidad de utilizar los recursos de esta reserva en fortalecimiento institucional de la Entidad, lo que involucrará entre otros, la adquisición de activos fijos y el pago de algunos honorarios, en consecuencia se prevé que los recursos destinados para este fin sean consumidos durante la vigencia 2024, razón por la cual y una vez estudiados los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación al respecto, en especial el CONCEPTO No. 20211100023441 DEL 10-05-2021, solicito su concepto de cómo debería registrar contablemente el uso de esta reserva, toda vez que en el concepto antes mencionado indica:

“... CONCLUSIONES Tratándose de ejecución de proyectos de inversión que se encuentran respaldados con una reserva ocasional constituida para este fin, cuando la entidad se desprenda de recursos económicos reconocerá el activo, el gasto o el costo en su información financiera, así:

(...)

Adicionalmente, en los casos citados anteriormente, como se utilizó la reserva ocasional para la situación o destinación que la originó, se disminuirá la reserva mediante un débito en la subcuenta 321503-Reservas ocasionales de la cuenta 3215-RESERVAS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el valor ejecutado del proyecto de inversión.'

Sin embargo, es de tener en cuenta, que una vez la Reserva es utilizada ya sea para la adquisición de activos o para erogaciones contabilizadas contra resultados, la entidad ya se desprende de estos recursos económicos, en consecuencia al mencionar que una vez se utilice la reserva para el fin que la originó, contablemente se debe realizar un registro disminuyendo la cuenta de RESRVAS e (sic) incrementar la cuenta de RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, dejaría a la entidad con una futura obligación de reintegrar a los accionistas o dar una disposición diferente sobre los saldos de la cuenta RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, saldo que no tendrán respaldo financiero toda vez que son recursos ya consumidos por el uso de las Reservas comentadas.

Por los anterior agradezco su aclaración o permitir realizar las imputaciones en el uso de las RESERVAS VOLUNTARIAS directamente contra la cuenta de patrimonio (RESERVAS VOLUNTARIAS), para que de esta forma no se acrecenté los saldos de los RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES susceptibles a ser distribuidos a los accionistas”.

## CONSIDERACIONES

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, establece:

“CAPÍTULO IV.

BALANCES Y DIVIDENDOS

(...)

ARTÍCULO 453. RESERVAS ESTATUTARIAS Y RESERVAS OCASIONALES EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA. Las reservas estatutarias serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma del contrato social, o mientras no alcancen el monto previsto para las mismas.

Las reservas ocasionales que ordene la asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias” (Subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según la Resolución 212 de 2021, establece:

### “3. OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

10. Los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de las empresas son Toma de decisiones, Control y Rendición de cuentas.

11. El objetivo de Toma de decisiones pretende que la información financiera de propósito general sirva al Gobierno, a las autoridades de planeación, a los inversores, a los acreedores y a los gestores, para decidir sobre el suministro de recursos, la distribución de excedentes o utilidades, o la gestión eficiente de los recursos.

(...)

### 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la empresa informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre” (Subrayado fuera de texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las Resoluciones 418 y 442 de 2023, establece que la cuenta 3215-RESERVAS se debita con “1- El valor de la utilización de la reserva cuando se aplique a la situación que la originó e implique la disminución del patrimonio (...) 3- El valor de la distribución de la reserva, por mandato del máximo órgano social de acuerdo con las normas legales, cuando el origen y aplicación de la misma sea una inversión interna de la empresa.” y se acredita con “1- El valor apropiado de los resultados”.

Además, el mencionado CGC establece que la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES se debita con “6-El valor de las reservas que se liberen”.

### CONCLUSIONES

La Empresa Férrea Regional S.A.S. debe reconocer los hechos económicos en el periodo contable que corresponda, de esta forma, la entidad cumple con el principio de contabilidad pública de periodo contable, informando de manera precisa sobre su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Conforme al artículo 453 del Código de Comercio, las reservas ocasionales se constituyen por orden de la asamblea de accionistas y sólo serán obligatorias para el ejercicio en el

cual se hagan; adicionalmente dispone que la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias.

Las reservas corresponden a recursos que se apartan del resto de las utilidades de la empresa con un fin específico. De esta manera, la empresa no los consume o distribuye a sus asociados, sino que los reclasifica en una cuenta separada dentro del patrimonio; por ello cuando cumplen su propósito, los recursos se reclasifican a su cuenta originaria.

El patrimonio contable comprende el valor de los recursos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones. Es de precisar que las partidas patrimoniales y en este caso las reservas, que permanecen en el patrimonio por efecto de la reclasificación de las utilidades del ejercicio, no necesariamente reflejan la existencia de fondos líquidos o efectivo.

En este sentido, la empresa registrará el uso de la reserva en el periodo contable respectivo, de conformidad con lo siguiente: i) cuando se destina a la adquisición de un activo, se registrará un débito en la cuenta y subcuenta que corresponda de la clase 1-ACTIVOS y un crédito en el subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR; ii) cuando se destina a cubrir erogaciones no relacionadas con activos, se registrará un débito en la cuenta y subcuenta que corresponda de la clase 5-GASTOS y un crédito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 24-CUENTAS POR PAGAR.

Adicionalmente, cuando el objetivo de la reserva se haya cumplido, la reserva será reversada, para la lo cual se debitará la subcuenta 321503-Reservas ocasionales de la cuenta 3215-RESERVAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Si quedan remanentes después de su uso, podrán distribuirse conforme al proceso habitual de distribución de utilidades entre los socios, en este sentido se reclasificará el saldo de la reserva mediante un débito en la subcuenta 321503-Reservas ocasionales de la cuenta 3215-RESERVAS y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

De esta forma, el patrimonio refleja información de los fondos aportados por sus socios o accionistas, los resultados acumulados y las reservas, permitiendo a los usuarios conocer la capacidad de la empresa para distribuir utilidades o excedentes, cuando haya lugar; y no corresponde a la existencia de fondos líquidos o efectivo.

En consecuencia, la Empresa no podrá debitar o acreditar la subcuenta correspondiente de la cuenta 3215-RESERVAS por hechos económicos que no se encuentren descritos en la dinámica del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, por lo que, no es procedente registrar el uso de los recursos de la reserva directamente contra una partida del activo o del gasto.

De otra parte, es una decisión del máximo órgano social de la empresa distribuir las utilidades acumuladas efectivamente realizadas a título de dividendos a sus accionistas. Esta decisión se basa en un proceso de gestión administrativa, sin que se afecte la capacidad operativa, financiera y el flujo de efectivo de la entidad, que se concreta en los proyectos de distribución de utilidades, siempre en cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio; y con base en la información financiera de propósito general, que tiene como fines la toma de decisiones, el control y la rendición de cuentas.

\*\*\*



**CONCEPTO No. 20241100010971 DEL 21-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Ayudas Gubernamentales y Subvenciones Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de bienes inmuebles en contratos de comodato Tratamiento contable de subvenciones recibidas

Doctora  
MARÍA ANDREA ROMERO ORTEGA  
P.E Área Financiera  
E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias  
Cartagena de Indias, Bolívar

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010007022 del 08 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

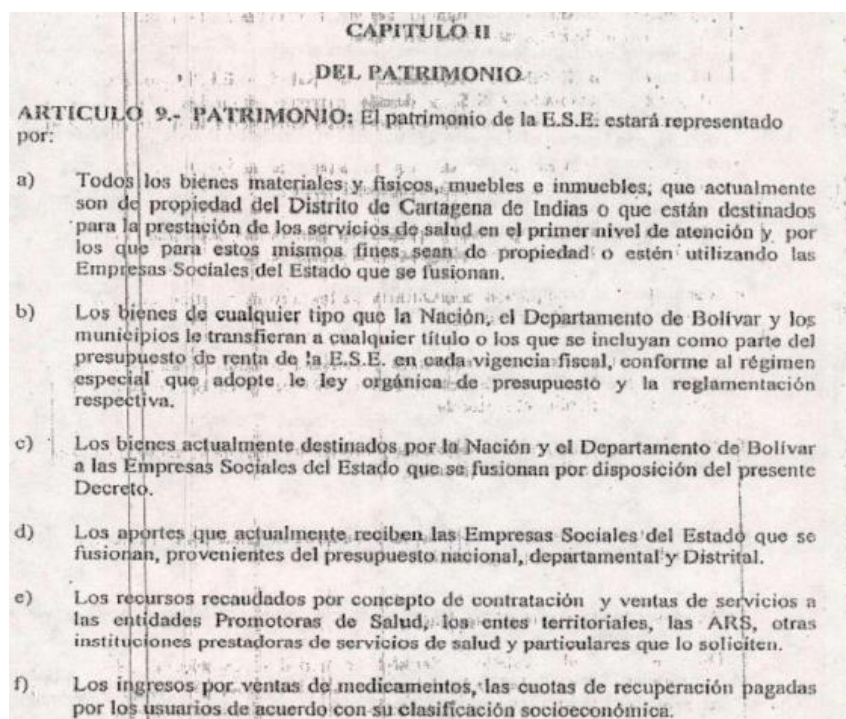
**ANTECEDENTES**

En la comunicación se consulta:

“1. Procedimiento Contable para el registro de un bien inmueble entregado en calidad de COMODATO, del cual se cuenta con el siguiente soporte documental: Contrato de Comodato a 10 años.

2. Procedimiento Contable para la incorporación de 3 bienes inmuebles entregados por el DADIS, sobre los cuales obtengo beneficios y tengo el control del mismo logrando cumplir con el reconocimiento de una propiedad planta y equipo. Sin embargo no cuento con acta formal de entrega a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Es importante indicar que mediante decreto 0421 por el cual se crea la ESE Hospital Local Cartagena de indias en el capítulo II - PATRIMONIO estipula lo siguiente:



3. Los inmuebles aquí descritos, deben realizarse con cargo a la cuenta 4430 Subvenciones o 3 Patrimonio ??

Es pertinente indicar que los inmuebles aquí especificados cuentan con avalúo técnico correspondiente”.

### CONSIDERACIONES

El Título XXIX del Código Civil incorporado por la Ley 84 de 1973, sobre el Comodato o préstamo de uso, establece:

“ARTICULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa” (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 212 de 2021, establece:

## “6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

#### 6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

53. El control implica la capacidad de la empresa para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la empresa debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

54. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una empresa puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha empresa no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo.

(...)

56. Los activos de una empresa proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Las empresas obtienen normalmente los activos mediante su compra o producción, pero también pueden obtenerlos mediante otro tipo de transacciones como, por ejemplo, cuando una empresa recibe propiedades de una entidad del Gobierno dentro de un programa de fomento del desarrollo económico de un área geográfica. Las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismos a activos; así, por ejemplo, la intención de comprar inventarios no cumple, por sí misma, la definición de activo.

57. Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

(...)

60. Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 413 de 2023, indican:

## “CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

### 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

#### 10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(...)

#### 10.3. Medición posterior

20. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(...)

#### 10.5. Revelaciones

34. La empresa revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

(...)

i) la información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar);

(...)

## 16. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

(...)

1. El deterioro de valor de un activo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo, por tanto, refleja una disminución de los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la empresa que lo controla.

(...)

## CAPÍTULO IV. INGRESOS Y GASTOS

(...)

### 2. AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

#### 2.2. Subvenciones

##### 2.2.1. Reconocimiento

3. Se reconocerán como subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la empresa de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán como subvenciones la asunción y condonación de obligaciones y los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

(...)

##### 2.2.2. Medición

(...)

17. Las subvenciones no monetarias se medirán por el valor razonable del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las subvenciones no monetarias se medirán por el valor en libros de la entidad que cede el recurso.

(...)

## CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

### 4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

#### 4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

(...)

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la entidad reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva” (Subrayado fuera del texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriormente expuestas, a continuación, abordaremos las respuestas a sus consultas:

Pregunta 1:

1. Procedimiento contable para el registro de un bien inmueble entregado en calidad de COMODATO, del cual se cuenta con el siguiente soporte documental: Contrato de Comodato a 10 años

El comodato o préstamo de uso es un contrato que permite a una entidad (el comodante) entregar un bien mueble o inmueble para que otra (el comodatario) haga uso del mismo sin exigir contraprestación, con la única obligación de restituir el bien después de transcurrido el periodo acordado.

Por otro lado, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, son activos los recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros.

Respecto al control, el referido marco conceptual señala que para determinar quién ostenta el control se deben evaluar aspectos como: la titularidad legal, aunque no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este; los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos; el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso; la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; la existencia de un derecho exigible sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

En este sentido, los hechos económicos deberán reconocerse atendiendo a su esencia económica, independientemente de su forma legal, razón por la cual, para el reconocimiento contable de las transacciones derivadas de un contrato de comodato, las partes involucradas (comodante y comodatario) deberán realizar juicios profesionales que les permita evaluar el trasfondo de su clausulado, con el fin de determinar cuál entidad tiene el control del bien entregado en comodato.

Ahora bien, la entidad que tenga el control del activo por cuanto asume los riesgos significativos y obtiene los beneficios económicos futuros, es quien deberá reconocer los bienes en comodato como activo en sus estados financieros. Por lo tanto, le corresponde a la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, en calidad de comodante del contrato suscrito, evaluar y definir si mantiene o no el control del inmueble entregado.

Si la E.S.E. define que mantiene el control del bien inmueble, no deberá realizar la baja en cuentas del bien, no obstante, revelará el hecho a través de las notas a los estados financieros.

Por su parte, si la E.S.E entrega el control del bien al comodatario, dará de baja en cuentas el activo mediante un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y la diferencia se reconocerá mediante un débito en la subcuenta 542307-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS, si el bien es entregado a una entidad de gobierno, o en la subcuenta 542407-Bienes entregados sin contraprestación de la cuenta 5424-SUBVENCIONES, si el bien es entregado a una entidad diferente de una entidad de gobierno.

Preguntas 2 y 3:

En línea con la evaluación de los criterios mencionados en la respuesta anterior, si la empresa tiene el control de los bienes inmuebles mencionados, deberá reconocerlos en la información financiera como propiedades, planta y equipo, si estos corresponden a activos tangibles empleados para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos. Asimismo, la empresa reconocerá como ingresos por subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que reciba de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido.

En este sentido, en el momento en el que la entidad obtiene el control de los bienes, registra un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y un crédito en la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES, y los mide de acuerdo con la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones.

Ahora bien, si la recepción de los bienes por parte de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias se efectuó en periodos contables anteriores y su reconocimiento contable no se realizó de acuerdo con los registros indicados previamente, la entidad se encuentra ante errores de periodos anteriores y debe corregir el error aplicando lo señalado por el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones



contables y corrección de errores, afectando las respectivas subcuentas y cuentas del activo y la cuenta de resultado de ejercicios anteriores.

Además, para efectos de presentación, si el error es material, se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error; de lo contrario, si el error no es material, no se requerirá su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes en las notas contables a los estados financieros del periodo contable actual. Se aclara que, si el error ocurre en el periodo contable actual, se deberán corregir y realizar los registros contables correspondientes previo a que se autorice la publicación de los estados financieros.

Cabe aclarar que, los bienes que se mantienen clasificados como propiedades, planta y equipo, con posterioridad al reconocimiento inicial deberán ser medidos al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado; por lo cual, los avalúos que se realicen en la aplicación de las normas serán en función de la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro, que como mínimo se hará al final del periodo contable.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100010981 DEL 21-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de la redistribución de recursos de regalías para proyectos de inversión

Doctora  
ODALINDA CAMAYO GUETIO  
Contadora  
Hospital Departamental de Granada E.S.E.  
Granada, Meta

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010000742 del 10 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Por medio de la presente, me permito realizar siguiente consulta, acerca de Recursos que recibimos por Regalías:

1. Los Recursos inicialmente fueron transferidos al Departamento del Meta (...)
2. Según Decreto Expedido por el Departamento del Meta N. 225 de 2023: por el cual se incorpora recursos del sistema general de Regalías asignaciones directas correspondientes al Bienio 2023-2024, por valor de \$4.996.729.131

(...)

Como estos recursos no fueron girados (...) directamente al Hospital sino que la misma Resolución establece que el Hospital realiza el proceso de contratación para la adquisición de estos equipos, por consiguiente no realizamos el pago al proveedor directamente, sino que se realiza el trámite en la página del SGR.

Del valor de \$ 4.996.729.131, a 31 de diciembre únicamente se ejecutaron \$200.553.499.

(...)

1. ¿Se debe reconocer en nuestros Estados Financieros el valor de \$4.996.729.131 o solo los \$200.553.499 ejecutados a 31 de diciembre de 2023?

2. Como es primera vez que recibimos recursos bajo esta modalidad, ¿cuál sería la dinámica contable?, para que al cierre del ejercicio no se nos presenten diferencias en las Recíprocas”.

### CONSIDERACIONES

El Decreto 203 de 2023 de la Gobernación del departamento del Meta, por medio del cual se prioriza un (1) proyecto de inversión y se aprueban recursos con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes, establece:

“Artículo 2º. – APROBAR los recursos del aporte del Departamento del Meta con cargo a las Asignaciones Directas (20%) del Departamento del Meta bienio 2023-2024 la suma de (...) \$4.996.729.131,00, (...).

(...)

Artículo 3º. – El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E, (...) será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión. Una vez notificado el presente decreto la entidad designada como ejecutora, deberá aceptar tal designación de la ejecución, mediante comunicación oficial dirigida al Departamento Administrativo de Planeación Departamental. (...).

(...)

Artículo 5º. – El HOSPITAL (...) deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo (...).”

Por su parte, el Decreto 225 de 2023 de la Gobernación del departamento del Meta, por el cual se incorporan recurso del Sistema General de Regalías Asignaciones Directas correspondientes al Bienio 2023-2024, indica en su artículo 2º una adición al presupuesto de gastos por la suma de \$4.996.723.131 para la “reposición adquisición de instrumental médico, muebles de uso asistencial, equipos biomédicos y de fisioterapia para el Hospital Departamental de Granada E.S.E Meta Granada”.

En cuanto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público anexo a la Resolución 414 de 2014, actualizado por la Resolución 212 de 2021, señala:

## “5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

(...)

42. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable”.

Por otro lado, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, actualizado según la Resolución 421 de 2023, establece:

## “3. REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS

La redistribución se presenta cuando i) la entidad beneficiaria de la regalía transfiere recursos de regalías a una entidad ejecutora que a su vez va a ser beneficiaria del producto del proyecto de inversión (...).

### 3.1. Redistribución de recursos de regalías para proyectos de inversión

Cuando la entidad beneficiaria de la regalía redistribuya recursos de regalías a la entidad ejecutora del proyecto, dado que esta última va a ser la entidad beneficiaria del producto del proyecto, con base en el acto administrativo con el que se apruebe el proyecto de inversión, (...).

(...) si la entidad ejecutora del proyecto es una empresa pública, debitará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

Posteriormente, con la expedición, por parte de la entidad ejecutora del proyecto, del acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados, (...).

(...) si la entidad ejecutora del proyecto es una empresa pública, debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

En caso de que no se expida el acto administrativo dentro de los términos establecidos legalmente, (...)

(...) si la entidad ejecutora del proyecto es una empresa pública, debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR

Posteriormente, cuando se ejecuten estos recursos, se aplicará lo señalado en el numeral 4.3. de este Procedimiento” (subrayados fuera de texto).

## CONCLUSIONES

PREGUNTA 1. ¿Se debe reconocer en nuestros Estados Financieros el valor de \$4.996.729.131 o solo los \$200.553.499 ejecutados a 31 de diciembre de 2023?

De acuerdo con el Decreto 203 de 2023 de la Gobernación del departamento del Meta, el Hospital Departamental de Granada E.S.E es la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión que se llevará a cabo con recursos del Sistema General de Regalías, quien además deberá aceptar tal designación, en el momento en que se notifique el mencionado Decreto, mediante comunicación oficial dirigida al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, y deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

En ese sentido cuando el Hospital acepta la designación y por consiguiente tiene el derecho sobre la totalidad de los recursos, deberá efectuar el reconocimiento contable atendiendo al principio de devengo del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden independientemente del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

2. Como es primera vez que recibimos recursos bajo esta modalidad, ¿cuál sería la dinámica contable?

Respecto al tratamiento contable de este hecho económico el Hospital deberá aplicar el numeral 3. Redistribución de recursos de regalías, del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, actualizado según la Resolución 421 de 2023, según el cual la redistribución se presenta cuando la entidad beneficiaria de la regalía transfiere recursos de regalías a una entidad ejecutora que a su vez va a ser beneficiaria del producto del proyecto de inversión.

Así pues, cuando el departamento del Meta redistribuya recursos de regalías al Hospital, dado que esta última va a ser la entidad beneficiaria del producto del proyecto, una vez se expida el acto administrativo con el que se apruebe el proyecto de inversión, el Hospital debitará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR y acreditará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS.

Luego, con la expedición, por parte del Hospital, del acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o que decrete el gasto con cargo a los recursos asignados, debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 443005-Bienes, derechos y recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 4430-SUBVENCIONES.

En caso de que no se expida el acto administrativo dentro de los términos establecidos legalmente, debitará la subcuenta 299003-Ingreso diferido por subvenciones condicionadas de la cuenta 2990-OTROS PASIVOS DIFERIDOS y acreditará la subcuenta 132416-Recursos en efectivo procedentes de entidades de gobierno de la cuenta 1324-SUBVENCIONES POR COBRAR.

Posteriormente, cuando se ejecuten estos recursos, se aplicará lo señalado en el numeral 4.3. del Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías, el cual se encuentra disponible en la ruta: [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) → RCP → RCP En Convergencia con NIIF – NICSP → Marco Normativo para Entidades de Gobierno → Procedimientos contables → Elegir la última versión del mencionado procedimiento.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100011171 DEL 26-03-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Marco Conceptual Propiedades, planta y equipo Procedimiento para la evaluación del control interno contable
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de los sobrantes y faltantes de elementos de propiedades, planta y equipo

Doctora  
 ASTRID TERESA RUSSI GUARÍN  
 Profesional Especializado Contador  
 E.S.E Subred Integrada de Servicios de Salud Norte  
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010008292 del 12 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“(…)

Teniendo en cuenta que producto del resultado de la toma física de propiedad planta y equipo, se obtuvo sobrantes y faltantes, los cuales a la fecha no se encuentran valorizados, contando actualmente con faltantes los cuales se encuentran con valores en cero. Solicitamos respetuosamente su concepto contable frente al tratamiento de estos elementos y determinar si es correcto realizar algún tipo de ajuste contable a la propiedad planta y equipo, o si por el contrario se debe realizar algún trámite administrativo”.

Mediante llamada telefónica realizada el 21 de marzo de 2024, la Dra. Astrid Teresa Russi G., confirma que su consulta se refiere a sobrantes y faltantes que identificó en la toma física de bienes clasificados como propiedades, planta y equipo.

### CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan

ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 212 de 2021, establece:

#### 4.1. Características fundamentales

16. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

17. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la toma de decisiones, al control ni a la rendición de cuentas.

##### 4.1.1. Relevancia

18. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

19. La información financiera de propósito general es material si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la empresa que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la empresa.

(...)

##### 4.1.2. Representación fiel

22. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

(...)

#### 6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

(...)

##### 6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)



### 6.1.1. Activos

52. Los activos son recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o vender bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o venda bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas por la Resolución 413 de 2023, indican:

#### “CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

### 10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

#### 10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(...)

#### 10.4. Baja en cuentas

31. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, dispone:

### “3. GESTIÓN DEL RIESGO CONTABLE

(...)

#### 3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad.

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(...)

#### 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

## Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

(...)

Quando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular” (Subrayado fuera del texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriormente expuestas, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público indica que, para ser útil, la información financiera debe atender a las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel, donde para cumplir con la primera esta debe ser capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material. Al respecto, es preciso señalar que, la materialidad es un aspecto de la relevancia específico de la empresa que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general de la empresa. Por su parte, la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

De otra parte, el Marco conceptual define que son activos los recursos controlados por la empresa de los cuales espera generar beneficios económicos futuros a través de su uso para producir o vender bienes o servicios.

Por su parte, la Norma de propiedades, planta y equipo indica que la empresa deberá reconocer como parte de sus propiedades, planta y equipo los activos tangibles empleados

para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento, entre otros.

En ese orden de ideas, respecto a los sobrantes identificados en la toma física de bienes clasificados como propiedades, planta y equipo, le corresponde a la E.S.E. determinar si los elementos encontrados cumplen con los criterios de reconocimiento definidos por el marco conceptual, así como la materialidad determinada por la empresa, para ser registrados como activos en su información financiera. No obstante, le corresponde a la E.S.E. realizar una evaluación que le permita identificar las circunstancias por las cuales se presentan elementos sobrantes que no se encontraban incorporados en la contabilidad, así como la identificación de posibles obligaciones o ingresos asociados a estos bienes.

Si los elementos sobrantes cumplen con los criterios para ser reconocidos como parte de las propiedades, planta y equipo, la E.S.E. los registrará debitando la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, de acuerdo con la naturaleza de cada elemento, y acreditando la subcuenta 240101-Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, si se tiene obligación de pago a terceros por los bienes sobrantes, o las subcuentas que correspondan si se identifica que corresponde a un error. Si, por el contrario, los bienes no cumplen con los criterios para su reconocimiento en la información financiera de la E.S.E., esta podrá realizar un control administrativo de estos elementos.

Ahora bien, cuando la entidad identifique faltantes por pérdidas, extravíos, destrucciones u otras causas en sus propiedades, planta y equipo, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora (si es el caso) y la puesta en conocimiento a los organismos o instancias competentes y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal; contablemente deberá aplicar lo establecido en el numeral 10.4. Baja en cuentas de la Norma de propiedades, planta y equipo, el cual señala que una propiedad, planta y equipo se dará de baja cuando la entidad pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación.

Así las cosas, la E.S.E. deberá dar de baja en cuentas los elementos faltantes registrando un débito en las subcuentas respectivas de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y 1695-DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), un crédito en la subcuenta y cuenta respectiva del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, y la diferencia mediante un débito en la subcuenta 589019-Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

Por último, es preciso señalar que la E.S.E. debe tener en cuenta lo establecido en los numerales 3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones, y 3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible, contenidos en el Procedimiento para la

Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016, para efecto de que su información financiera refleje su realidad económica de tal forma que esta cumpla las características fundamentales de relevancia y representación fiel e incorporar este procedimiento de pérdida de bienes en su Manual de políticas contables.

\*\*\*

## **1.2 NORMAS**

### **1.2.1 INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## 1.2.2 CUENTAS POR COBRAR

**CONCEPTO No. 20241120003971 DEL 04-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Cuentas por cobrar Cuentas por pagar
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de la obligación de pago o el derecho a cobro por parte de EMCALI en un contrato de compra de energía

Doctor  
GABRIEL OLAYA GONZÁLEZ  
Jefe Unidad de Contabilidad  
Empresas Municipales de Cali EICE E.S.P.  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010055032 del 28 de noviembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“Los contratos que realiza EMCALI EICE E.S.P, son contratos de compra de energía sujetos a toda la normatividad establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), especialmente las resoluciones 024 de 1995, 157 de 2011 y 130 de 2019.

El objeto de estos contratos consiste en que el proveedor se obliga a suministrar a EMCALI, bajo la modalidad Pague lo Contratado y/o Pague lo Generado con el despacho de la energía referido al precio de bolsa horario nacional, las cantidades de energía indicadas. A su vez EMCALI se obliga a pagar la energía a precios y condiciones detalladas en el contrato.

Como se indica en el objeto, este es un contrato de compra de energía con cantidades y precios establecidos en cada contrato, para entrega futura de la energía.

Con el objetivo de minimizar el impacto de las estampillas en el costo del contrato, se pacta que el despacho de la energía se haga sujeto a un precio de referencia. Como se

detalla en el párrafo primero de la cláusula cuarta del contrato, el que indica: PRECIO: Los precios de compra son los aceptados en la oferta e indicados en el anexo 1 del contrato y se denominarán precios de referencia.

(...)

(...) los contratos por ser de compra de energía se despachan a través del administrador del Mercado, que es la empresa XM SA ESP, y tanto si hay despacho como si no, la energía y el precio pactados se mantienen, es decir que el precio del contrato no cambia con las variaciones del precio de bolsa, se mantiene como el producto de la cantidad comprada por el precio de referencia aceptado. La única pequeña variación es el valor de las estampillas, las que se incluyen en los valores cuando EL PROVEEDOR facture a EMCALI. El valor del contrato incluye los montos por ventas en bolsa que recibe el PROVEEDOR cuando el contrato no despacha directamente (como se indica en el texto subrayado del párrafo anterior).

Con fundamento en lo anterior expuesto, puede inferir la Contaduría General de la Nación que los contratos que realiza EMCALI EICE E.S.P para el despacho de Energía referido al precio de bolsa, corresponden a una negociación que busca un menor precio en el costo de la Energía Comercializada y por ende no constituyen un instrumento financiero”.

## **CONSIDERACIONES**

La Resolución CREG 24 de 1995, por la cual se reglamentan los aspectos comerciales del mercado mayorista de energía en el sistema interconectado nacional, que hacen parte del Reglamento de Operación, define la Bolsa de energía como un “sistema de información, manejado por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, sometido a las reglas que adelante aparecen, en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores.

Así mismo en su artículo 7 indica que en el mercado mayorista se realizan las siguientes operaciones:

“a) Contratos de Energía a largo plazo: son aquellos en que generadores y comercializadores pactan libremente las condiciones, cantidades, y precios para la compra y venta de energía eléctrica a largo plazo.

b) Contratos de Energía en la Bolsa: Son aquellos que se celebran a través del Administrador del SIC, para la enajenación hora a hora de energía, y cuyos precios, cantidades, garantías, liquidación y recaudo se determinan por la presente resolución y por el acuerdo de las partes en las reglas del SIC.



c) Prestación de servicios asociados de generación de energía a la empresa de transmisión nacional para asegurar el cumplimiento de las normas sobre calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de electricidad” (subrayado fuera de texto).

Por su parte, el contrato de compra de energía eléctrica No. 500-CCE-1408-2020, suscrito entre EMCALI EICE E.S.P. y COENERSA S.A.S. E.S.P. establece:

“(…) ANTECEDENTES: a) Que son actividades inherentes al objeto social de EMCALI, la Generación, Comercialización y Distribución de energía eléctrica. B) Que también es actividad propia del objeto social de EL PROVEEDOR, la Comercialización de energía eléctrica. c) Que EMCALI y EL PROVEEDOR, hacen parte del Mercado de Energía Mayorista (MEM) y, por tanto, su participación en el despacho de generación y la operación del sistema se sujetan a las normas y procedimientos establecidos por los organismos reguladores para el MEM. d) Que EMCALI requiere adquirir energía eléctrica para atender su mercado no regulado y/o respaldo de contratos (...) Que por lo anterior las partes ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL PROVEEDOR en calidad de agente comercializador, se obliga a suministrar a EMCALI, en su calidad de agente comercializador, bajo la modalidad “Pague lo Contratado” y “Pague lo Generado” con el despacho de la energía referido al precio de bolsa horario nacional para la demanda total doméstica (...). A su vez EMCALI se obliga a pagar la energía según los precios y condiciones detalladas en el presente Contrato. PARÁGRAFO: Se entiende que este Contrato suscrito por EMCALI en la modalidad “Pague lo Contratado” y “Pague lo Generado”, con el despacho referido al precio de bolsa (...) las cantidades despachadas de este contrato serán las que el ASIC liquide para cada mes, las cuales, para la energía en la modalidad Pague lo Contratado, no excederán a los valores indicados en el Anexo No. 1. Las cantidades de energía a ser suministradas en la modalidad “Pague lo Generado” están sujetas a la generación real de las PCH’s con las cuales EL PROVEEDOR tiene suscritos los contratos de compraventa referidos previamente, por encima de las cantidades “Pague lo Contratado”. (...) CLÁUSULA TERCERA.- COSTOS ASOCIADOS AL PRECIO DE LA ENERGÍA: El precio utilizado como referencia para la liquidación de la energía eléctrica objeto del presente Contrato, es el indicado en el anexo No. 1. (...) CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO, CONDICIONES DEL DESPACHO Y LIQUIDACIÓN DE LA ENERGÍA A SUMINISTRAR: Para el cálculo del pago de la energía suministrada por EL PROVEEDOR a EMCALI, se tomarán las cantidades y los precios indicados en el Anexo Nro. 1. (...) PARÁGRAFO TERCERO: LIQUIDACIÓN: La liquidación será realizada por EL PROVEEDOR de manera mensual con cálculos a nivel horario para ambas modalidades “Pague lo Contratado” y “Pague lo Generado” de la siguiente manera: a) Si el Precio de Bolsa Nacional de la hora es mayor al Precio de Escasez de Activación vigente, el contrato es despachado y la liquidación será la multiplicación de la cantidad de energía despachada por el ASIC para esa hora por el Precio de Referencia indexado conforme lo indicado en el parágrafo Primero de esta cláusula. B) Si el Precio de Bolsa Nacional de la hora es menor o igual al Precio de Escasez de Activación vigente, el contrato no es despachado y la liquidación será la multiplicación de las cantidades de energía contratadas en esa hora, por la diferencia resultante entre el Precio de Referencia indexado y el Precio de Bolsa

Nacional de esa hora. Debido a que el contrato no es despachado, se entiende que la energía que EL PROVEEDOR tiene disponible en esa hora será vendida en la Bolsa de energía y el valor recibido por EL PROVEEDOR estará a favor de EMCALI para ser considerado en la liquidación de mes respectivo. La liquidación mensual será la suma algebraica de todas las liquidaciones horarias del mes incluyendo horas en que despacha y no despacha el contrato. Si el neto de la liquidación mensual es un valor positivo, EMCALI tendrá un valor por pagar a EL PROVEEDOR, en este caso el valor liquidado se afectará con el factor resultante de dividir la unidad (1) entre cero punto novecientos sesenta y cinco (1 / 0.965), (...) en caso que el neto de la liquidación mensual sea un valor negativo, EMCALI emitirá un documento de liquidación el cual deberá ser pagado conforme a lo estipulado en la cláusula sexta. (...) CLÁUSULA SEXTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: Para la liquidación mensual realizada según lo indicado en la cláusula cuarta, EL PROVEEDOR emitirá una Factura en formato electrónico en los primeros quince (15) días del mes siguiente al mes liquidado. En el caso de saldo a cargo de EMCALI la factura será pagada por EMCALI a los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, si este día corresponde a un día no hábil el pago se realizará el día hábil siguiente. En el caso de saldo a favor de EMCALI, EMCALI emitirá un documento de liquidación correspondiente y el valor indicado se girará por parte de EL PROVEEDOR de acuerdo a lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, a los treinta (30) días calendario, contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, si este día corresponde a un día no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente” (subrayados fuera de texto).

Por último, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 413 de 2023, establecen:

## “CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

### 2. CUENTAS POR COBRAR

#### 2.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la empresa en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

(...)

## CAPÍTULO II. PASIVOS

(...)

### 3. CUENTAS POR PAGAR

#### 3.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por la empresa con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento”.

### CONCLUSIONES

De acuerdo con la Resolución CREG 24 de 1995, la Bolsa de energía es un sistema de información sometido a ciertas reglas en donde los generadores y comercializadores del mercado mayorista ejecutan actos de intercambio de ofertas y demandas de energía, hora a hora, para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) ejecute los contratos resultantes en la bolsa de energía, y liquide, recaude y distribuya los valores monetarios correspondientes a las partes y a los transportadores. Así pues, el mercado mayorista realiza entre otras operaciones contratos de Energía en la Bolsa, cuyos precios, cantidades, garantías, liquidación y recaudo se determinan por la mencionada resolución y por el acuerdo de las partes en las reglas del SIC.

En ese sentido, EMCALI EICE E.S.P. y COENERSA S.A.S. E.S.P. suscribieron el contrato de compra de energía eléctrica No. 500-CCE-1408-2020, con el fin de que COENERSA le suministrara a EMCALI, bajo la modalidad “Pague lo Contratado” y “Pague lo Generado”, la energía requerida al precio de bolsa horario nacional para atender la demanda total doméstica, donde las cantidades se encuentran sujetas a la liquidación mensual realizada por el ASIC.

Como se observa en los antecedentes, la cláusula cuarta del mencionado contrato establece entre otros aspectos, que para determinar la liquidación mensual se sumarán todas las liquidaciones horarias del mes, dando origen a dos posibles situaciones: i) cuando el neto de la liquidación mensual es un valor positivo, caso en el cual EMCALI tendrá que realizar un pago al proveedor, lo que contablemente implica el reconocimiento de una cuenta por pagar; y ii) cuando el neto de la liquidación mensual es un valor negativo, situación en la cual EMCALI emitirá un documento de liquidación que debe ser pagado por parte del proveedor, lo que contablemente implica el reconocimiento de una cuenta por cobrar.

\*\*\*

### **1.2.3 PRÉSTAMOS POR COBRAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.4 INSTRUMENTOS DERIVADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.5 INVERSIONES CONTROLADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.6 INVERSIONES EN ASOCIADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

### **1.2.7 ACUERDOS CONJUNTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

### **1.2.8 INVERSIONES EN ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### 1.2.9 INVENTARIOS

**CONCEPTO No. 20241100002861 DEL 07-02-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Inventarios Ingresos de actividades ordinarias
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento de los costos de transformación por prestación de servicios.

Doctor  
LUIS FERNANDO CARDONA GALEANO  
Contador - Dirección Financiera  
Empresa de Desarrollo Urbano - EDU  
Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010058962 del 26 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“De acuerdo con el decreto municipal 883 de junio 3 de 2015, del Municipio de Medellín, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU tiene por objeto principal la gestión y operación urbana e inmobiliaria, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos e inmobiliarios, en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional.

Sus ingresos se derivan principalmente de los Honorarios por la prestación de servicios en la administración delegada de recursos, NO MANEJA PRODUCTOS EN PROCESO (por concepto de consultorías y/o estudios o diseños) por esta razón ha considerado que no tiene COSTOS DE PRODUCCION y por lo tanto en sus registros contables, no ha estimado la necesidad de administrar la cuenta 7.

El instructivo de cierre anual señala: (...)

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO registra los valores que se detraen de sus ingresos, directamente en las correspondientes subcuentas de la clase 6- COSTO DE

VENTAS, porque cada transacción es una operación terminada, que no se agrega finalmente a un producto o servicio que se vaya transformando, para luego trasladarlo a un inventario de prestación de servicios y posteriormente venderse y convertirse de este modo en un costo de venta.

Tal y como hemos presentado la información vía CHIP, no hemos sido notificados de la imperiosa necesidad de presentar costos de operación.

Por lo anteriormente indicado, solicitamos la ratificación de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en el sentido de que no es absolutamente necesario utilizar las subcuentas de la clase COSTOS DE TRANSFORMACION, cuando la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO sólo tiene COSTOS DE VENTAS”.

## CONSIDERACIONES

El Instructivo N°001 del 12 de diciembre de 2023, el cual hace referencia a las instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio de periodo 2023-2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable señala:

“1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas para desarrollar

(...)

1.2.5. Costos de Transformación

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7-Costos de transformación realizarán, a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta 'Traslado de costos (Cr)' y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción, de la cuenta que corresponda” (Subrayado fuera del texto).

Por otro lado, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según la Resolución 332 de 2022, las cuales aplicaban para el año 2023, establecían:

“CAPÍTULO I. ACTIVOS

(...)

## 9. INVENTARIOS

### 9.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como inventarios los activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos agropecuarios, que se tengan con la intención de: a) venderse en el curso normal de la operación o b) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

(...)

#### 9.2.2. Costos de transformación

8. Los costos de transformación estarán conformados por las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la producción de bienes y la prestación de servicios. Para la determinación de los costos de transformación, se implementarán sistemas de costos de acuerdo con el proceso productivo.

(...)

##### 9.2.2.2. Prestación de servicios

16. Los costos de prestación de un servicio se medirán por las erogaciones y cargos de mano de obra, materiales y costos indirectos en los que se haya incurrido y que estén asociados a la prestación de este. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas y con el personal de administración general no se incluirán en el costo del servicio, sino que se contabilizarán como gasto en el resultado del periodo en el que se haya incurrido en ellos.

17. De manera excepcional, se reconocerán inventarios de prestadores de servicios cuando la empresa haya incurrido en costos, pero no haya reconocido el ingreso asociado, debido a que este no ha cumplido los criterios para su reconocimiento de acuerdo con la Norma de ingresos de actividades ordinarias. El valor de los inventarios de un prestador de servicios se medirá por los costos en los que se haya incurrido y que estén asociados con la prestación del servicio.

18. Cuando la empresa preste servicios, las erogaciones y cargos relacionados se acumularán en las cuentas de costos de transformación de acuerdo con el servicio prestado. El traslado del costo de la prestación del servicio al costo de ventas se efectuará previa distribución de los costos indirectos. No obstante, si los ingresos no se han reconocido, atendiendo el grado de avance de acuerdo con la Norma de ingresos de actividades ordinarias, el costo de la prestación del servicio se trasladará al inventario.

(...)

## CAPÍTULO IV. INGRESOS

### 1. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

(...)

#### 1.1.2. Ingresos por prestación de servicios

(...)

7. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable” (Subrayados fuera del texto).

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según las resoluciones 321 y 341 de 2022, describe las siguientes clasificaciones:

6390-OTROS SERVICIOS: “Representa el valor de los costos en que se incurre por la prestación de servicios vendidos que no se encuentran definidos en las cuentas anteriores durante el periodo contable”.

7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN de la siguiente manera: “En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas que representan las erogaciones y cargos directos e indirectos relacionados con la elaboración de bienes y la prestación de servicios que se producen con la intención de venderse en el curso normal de operación. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito”.

7910-SERVICIOS DE CONSULTORÍA: “Representa el valor de los costos originados en la prestación de servicios de consultoría”. Además, establece que se debita con “1-El valor de los costos en que se incurra por los diferentes conceptos. 2-El valor de los costos trasladados temporalmente al inventario de prestadores de servicios, para los cuales aún no se haya reconocido el ingreso, cuando estos se devuelvan para continuar con la acumulación. (...)” y se acredita con “1-El valor de los costos acumulados que se trasladen al costo de ventas, a través de la subcuenta Traslado de Costos (Cr), cuando se reconozca el ingreso. 2-El valor de los costos acumulados que se trasladen temporalmente al inventario de prestadores de servicios a través de la subcuenta Traslado de Costos (Cr), a efectos de reporte, cuando no se haya reconocido el ingreso”.

7990-OTROS SERVICIOS: “Representa el valor de los costos originados en la prestación de servicios por conceptos diferentes a los especificados anteriormente”. (Subrayados fuera del texto).



## CONCLUSIONES

De conformidad con la Norma de Inventarios y el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, los costos de transformación representan las erogaciones y cargos de mano de obra, materiales y costos indirectos en los que se haya incurrido y que estén asociados con la producción de bienes y la prestación de servicios.

Además, la misma Norma indica que de manera excepcional, se reconocerán inventarios de prestadores de servicios cuando la empresa haya incurrido en costos, pero no haya reconocido el ingreso asociado, de acuerdo con la Norma de ingresos de actividades ordinarias.

En consecuencia, los costos relacionados con los servicios prestados por la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, deberán reconocerse y acumularse en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 79-OTROS SERVICIOS, de acuerdo con el servicio prestado.

Seguidamente, cuando se reconozca el ingreso se realizará el traslado del costo de la prestación del servicio al costo de ventas, previa distribución de los costos indirectos, mediante un débito en la subcuenta y cuenta que corresponda del grupo 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIO y un crédito en la subcuenta que corresponda denominada “Traslado de Costos (Cr)” del grupo 79-OTROS SERVICIOS.

Para efectos de presentación de la información financiera, cuando los ingresos no se han reconocido, atendiendo el grado de avance de acuerdo con la Norma de ingresos de actividades ordinarias, los costos de transformación de prestación de servicios se trasladarán al inventario de prestadores de servicios, mediante un crédito en la subcuenta “Traslado de Costos (Cr)” del grupo 79-OTROS SERVICIOS. Luego, el valor de los costos trasladados temporalmente al inventario de prestadores de servicios, se devuelve para continuar con la acumulación.

Por lo anterior, la EDU para efectos de reporte y en línea con lo señalado en el Instructivo N°001 del 12 de diciembre de 2023, trasladará los costos acumulados en la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN a los grupos 15-INVENTARIOS o 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS, de conformidad con lo aquí señalado.

\*\*\*

### 1.2.10 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

**CONCEPTO No. 20241100010911 DEL 21-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Propiedades, planta y equipo Deterioro del valor de los activos
	<b>SUBTEMA</b>	Medición posterior de las propiedades, planta y equipo

Doctor  
CARLOS ALBERTO BORJA  
Contador  
E.S.E. Nuestra Señora del Carmen-Carmen de Apicalá  
Carmen de Apicalá, Tolima

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010008402 del 12 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“La entidad cuenta con un terreno el cual en libros está muy desvalorizado, se requiere una valoración económica por la lonja, pero la entidad no cuenta con recursos económicos para este gasto. Existe otro medio de evaluar el valor económico de este bien ya que se (sic) requiere con urgencia”.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“ARTÍCULO 354. Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”.

Por su parte, los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, señalan:

“ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contaduría General de la Nación desarrollará las siguientes funciones: (...)

i) Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación;

j) La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa”.

Ahora bien, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según la Resolución 413 de 2023, disponen:

## “10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

### 10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la empresa para la producción o venta de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

(...)

### 10.3. Medición posterior

19. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

(...)

## 16. DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS

1. El deterioro de valor de un activo es una pérdida parcial de sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la empresa que lo controla.

2. Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de los activos que la empresa considere materiales y que estén clasificados en: a) propiedades, planta y equipo; b) propiedades de inversión; c) activos intangibles; y d) inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las normas respectivas.

(...)

#### 16.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

4. Como mínimo al final del periodo contable, la empresa evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. Si existe algún indicio, la empresa estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la empresa no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(...)

#### 16.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

6. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, la empresa recurrirá a fuentes externas e internas de información.

(...)

#### 16.3. Reconocimiento

11. La empresa reconocerá el deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

(...)

#### 16.4. Medición del valor recuperable

(...)

14. Para comprobar el deterioro del valor del activo, la empresa estimará el valor recuperable el cual corresponde al mayor entre el valor razonable menos los costos de disposición y el valor en uso". (subrayados fuera del texto).

## CONCLUSIONES

Atendiendo lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, y los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la CGN solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos de contabilidad pública, que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública. Por lo tanto, no es competencia de la CGN pronunciarse sobre la pertinencia o no de realizar avalúos a los bienes inmuebles, por corresponder a una decisión administrativa de la E.S.E.

No obstante, para efectos contables y de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.3. Medición posterior de la Norma de Propiedades, planta y equipo; con posterioridad al reconocimiento de los bienes clasificados como propiedades, planta y equipo, estos se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Por consiguiente, dado que no se contempla dentro del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público la actualización del valor de los bienes allí reconocidos, no es procedente realizar avalúos con este fin.

Los avalúos que se realicen en la aplicación del citado Marco Normativo únicamente serán con ocasión de la determinación y reconocimiento del deterioro del valor de los activos, previa evaluación de existencia de indicios de deterioro. Para lo cual, como mínimo al final del periodo contable, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen-Carmen de Apicalá evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos. De modo que, si existe algún indicio, la E.S.E. estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, para efectos contables, la E.S.E. no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

\*\*\*

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100010971 del 21-03-2024  
20241100011171 del 26-03-2024

### **1.2.11 PROPIEDADES DE INVERSIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.12 ACTIVOS INTANGIBLES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.13 ARRENDAMIENTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.14 ACTIVOS BIOLÓGICOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.15 COSTOS DE FINANCIACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.16 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100010911 del 21-03-2024

### **1.2.17 PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.18 EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.19 CUENTAS POR PAGAR**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100004191 del 20-02-2024  
20241100004281 del 21-02-2024  
20241120003971 del 04-03-2024

### **1.2.20 PRÉSTAMOS POR PAGAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.21 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.22 PROVISIONES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.23 ACTIVOS CONTINGENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.24 PASIVOS CONTINGENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.25 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100002861 del 07-02-2024

### 1.2.26 AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

**CONCEPTO No. 2024110000291 DEL 05-01-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Entidades de Gobierno
	<b>TEMA</b>	Ingresos de transacciones sin contraprestación
	<b>SUBTEMA</b>	Diferencia entre las transferencias y las subvenciones
<b>2</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Ayudas gubernamentales y subvenciones
	<b>SUBTEMA</b>	Diferencia entre las transferencias y las subvenciones

Señor  
 JAVIER DE CASTRO DE LOS RÍOS  
 Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20231100056432 del 07 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

- “1. ¿Qué es una transferencia y qué es una subvención para el Régimen de Contabilidad Pública?
2. ¿Cuáles son las fuentes normativas contables expedidas por la CGN en las que se han definido los conceptos transferencia y subvención?
3. Por favor enlistar, en caso de existir, la doctrina de la CGN que ha tratado el tema”.

#### CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023, señalan:

- “1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN



(...)

### 1.3. Transferencias

9. Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

#### 1.3.1. Reconocimiento

10. Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

11. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la entidad deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

12. Existirán restricciones cuando se requiera que la entidad receptora use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la entidad receptora del activo transferido evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario”.

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 286 de 2023, establecen:

## “2. AYUDAS GUBERNAMENTALES Y SUBVENCIONES

(...)

### 2.2. Subvenciones

#### 2.2.1. Reconocimiento

3. Se reconocerán como subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la empresa de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido. También se reconocerán

como subvenciones la asunción y condonación de obligaciones y los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

4. Las subvenciones pueden o no estar sometidas a estipulaciones, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

5. Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la empresa receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando la empresa deba usar o consumir el beneficio económico futuro del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones”.

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado por la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

Por su parte, la Norma de ayudas gubernamentales y subvenciones, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, señala que se reconocerán como subvenciones los activos, monetarios o no monetarios, que reciba la empresa de terceros sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor razonable del activo recibido; y que también se reconocerán como subvenciones la asunción y condonación de obligaciones y los préstamos a tasas inferiores a las del mercado.

La diferencia entre ambos conceptos radica en que el término 'transferencia' se usa cuando la parte receptora de los activos es una entidad de gobierno, es decir, sujeta al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y el término 'subvención' se usa cuando la parte receptora de los activos es un tercero diferente a una entidad de gobierno o de los empleados de la entidad.

Así las cosas, por ejemplo, si una empresa no cotizante, es decir, sujeta al ámbito de aplicación del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, recibe dinero sin entregar nada a cambio de una entidad de gobierno o de cualquier otro tercero, dicho hecho económico corresponderá a una subvención. De esta manera, si la entidad de gobierno es la que recibe el dinero sin entregar nada a cambio de una empresa no cotizante o de cualquier otro tercero, dicho hecho económico corresponderá a una transferencia.

Ahora bien, tanto las Normas, como la Doctrina Contable Pública Compilada de ambos Marcos Normativos puede consultarse directamente en la página de la CGN, siguiendo las rutas:

#### 1. Marco Normativo para Entidades de Gobierno

[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → Marco Normativo para Entidades de Gobierno → Elegir las Normas o la Doctrina Contable Pública → elegir el icono : → Descargar.

#### 2. Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público

[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) → RCP → RCP en convergencia con NIIF - NICSP → Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público → Elegir las Normas o la Doctrina Contable Pública → elegir el icono : → Descargar.

\*\*\*

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20241100000361 del 09-01-2024

20241100010971 del 21-03-2024

### **1.2.27 CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.28 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.30 ACUERDOS DE CONCESIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EMPRESA CONCEDENTE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.31 COMBINACIÓN DE NEGOCIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.32 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.33 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.34 INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS DE OPERACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### 1.2.35 POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

**CONCEPTO No. 20241100000671 DEL 12-01-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores
	<b>SUBTEMA</b>	Registro contable de corrección de error por clasificación incorrecta de un bien

Señores

E.S.E SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20231100057972 del 18 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“En el módulo de Activos fijos, se ingresó un elemento en la clasificación errónea, para depurar se debe registrar en el respectivo grupo, para esto se le debe dar salida al activo y se debe tocar la cuenta del patrimonio y para colocarlo en el grupo correcto se debe volver a ingresar. La inquietud radica en el registro contable que afecta el patrimonio al momento de la salida”.

#### CONSIDERACIONES

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizadas según lo dispuesto en la Resolución 413 de 2023, establecen:

“CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(...)

#### 4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

##### 4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la empresa, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

23. La empresa corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la empresa reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

25. Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, la empresa reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

26. En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva" (Subrayado fuera de texto).

#### CONCLUSIONES

La corrección de un error contable por la inadecuada clasificación del activo en un periodo anterior, se efectuará aplicando lo establecido en el numeral 4.3. Corrección de errores de

la Norma políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, de la siguiente manera:

- El registro del bien de manera correcta se realizará mediante un débito en la subcuenta correspondiente de la cuenta del activo a la que corresponda el bien objeto de clasificación, y un crédito en la subcuenta y cuenta correspondiente del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor total registrado del activo.

- El valor de la depreciación del periodo corriente, se corregirá en las partidas afectadas por el equívoco antes de que se autorice la publicación de los estados financieros, mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 5360-DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, por el valor correspondiente a la depreciación acumulada del activo registrada en el periodo.

Posteriormente, la empresa deberá estimar y reconocer, para el periodo actual, la medición posterior del bien reclasificado de acuerdo con la Norma aplicable a la clasificación contable en la cual se registre.

- El valor de la depreciación de periodos anteriores, se corregirá mediante un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR), y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, por el valor correspondiente a la depreciación acumulada del bien registrada para periodos anteriores.

Posteriormente, la empresa deberá estimar y reconocer, para los periodos anteriores, la medición posterior del bien reclasificado de acuerdo con la Norma aplicable a la clasificación contable en la cual sea registrado, afectando las subcuentas que correspondan del activo y como contrapartida la subcuenta que corresponda de la cuenta 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Cabe señalar que, si el hecho económico es material, deberá efectuarse la reexpresión de los estados financieros, de conformidad con lo establecido en la Norma Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, en tanto que, de no tratarse de un hecho material, procede únicamente los registros mencionados, y las respectivas revelaciones en las notas a los estados financieros.

\*\*\*

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100004191 del 20-02-2024  
20241100010971 del 21-03-2024

### **1.2.36 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.2.37 TRANSICIÓN POR CAMBIO AL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



### **1.3 PROCEDIMIENTOS CONTABLES**

#### **1.3.1 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON EL PASIVO PENSIONAL Y CON LOS RECURSOS QUE LO FINANCIAN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### 1.3.2 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

**CONCEPTO No. 20241120006221 DEL 08-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento contable de los procesos judiciales impetrados en contra de la entidad cuyas condenas serán pagadas con recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)

Doctora  
DIANA YANCELLY ARIAS GIRALDO  
Gerente Financiera  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010058252 del 19 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“(…) A partir de las siguientes consideraciones se exponen las siguientes tesis.

Tesis de la Contraloría General de la República:

El contingente judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado debe estar reconocido en los Estados Financieros de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., y no en los Estados Financieros del FRISCO, pues según el ente de control el FRISCO carece de personería jurídica.

Tesis de la Sociedad de Activos Especiales SAE:

De conformidad con las normas contables y las normas creadoras del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y las responsabilidades y facultades asignadas a la Sociedad de Activos Especiales, el contingente judicial del FRISCO debe reportarse únicamente en los Estados Financieros de esta cuenta especial, debido a que los Estados Financieros del FRISCO son de propósito general y no consolidados con los de la Sociedad de Activos Especiales SAE.

## I. CONSIDERACIONES

Que mediante la Ley 333 de 1996 creó el FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO "FRISCO" cuya naturaleza corresponde a una cuenta especial sin personería jurídica.

Que mediante el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por la cual se regulan asuntos relacionados con la extinción de dominio el legislador designó a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., en su calidad de sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, como administradora del FRISCO, asignando la función de llevar a cabo dicha administración de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política antidrogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

(...)

Lo que permite establecer que si bien por disposición legal fondos sin personería jurídica como en el caso en concreto, así como el FRISCO por carecer de personería jurídica carece igualmente de derechos y obligaciones, pues si bien para efectos procesales en lo contencioso administrativo para ser parte dentro del marco de un proceso requieren de una entidad que la represente en litigios o asuntos extrajudiciales, bien es cierto también que por disposición de la Ley 1708 de 2014 se le han asignado obligaciones y derechos al FRISCO los cuales se ven materializados en la representación que ellos realiza la Sociedad de Activos Especiales.

A partir de lo expuesto, puede concluirse válidamente que en atención al principio de contabilidad pública, el cual señala que los hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no en su forma (formalidad-prevalencia de la realidad), así como una sentencia en firme dentro del marco del proceso jurídico vinculado a los bienes con extinción de dominio o aquellos inmersos en un proceso de extinción de dominio, no le otorga a la Sociedad de Activos Especiales ningún tipo de beneficio económico, tampoco configura una obligación, lo anterior teniendo en cuenta que por disposición legal la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., cumple únicamente el rol de administrador del FRISCO y al contar el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado con CHIP (código institucional ante la

Contaduría), es este Fondo quien debe registrar en sus propios Estados Financieros la información y cuentas relativas al contingente judicial.

En este orden de ideas se formulan las siguientes.

## II. PETICIONES

PRIMERA-. Solicito respetuosamente absolver la siguiente consulta: ¿Debe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., reconocer y registrar en sus Estados Financieros el contingente judicial del Fondo para la Rehabilitación Social, Inversión y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO?

SEGUNDA-. En caso de ser afirmativa la consulta elevada en el numeral segundo, solicito respetuosamente sean suministrados los argumentos jurídicos y de hecho que sustenten dicha consideración jurídica.

TERCERA-. En caso de ser negativa la respuesta a la consulta elevada en el numeral segundo, solicito respetuosamente sean suministrados los argumentos jurídicos y de hecho que sustenten dicha consideración jurídica”.

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, dispone:

“ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley”.

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 422 de 2023, establece:

“PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS

(...)

El derecho de reembolso es el derecho legal que tiene la empresa demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la empresa demandada o convocada o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

(...)

## 2. DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA EMPRESA

### 2.1. Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la empresa o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

(...)

## 3. DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA EMPRESA

En caso de que la empresa demandada o convocada tenga un derecho de reembolso, aplicará lo dispuesto en este numeral y, de manera simultánea, lo establecido en el numeral 2 de este Procedimiento.

El reconocimiento o revelación de los derechos y obligaciones de reembolso dependerá de la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo establecido en los numerales 2.2., 2.3. y 2.4. de este Procedimiento, o de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el numeral 2.5. de este Procedimiento.

Cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos sea remota, la empresa demandada o convocada no reconocerá el derecho en sus estados financieros ni lo revelará como activo contingente. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso no reconocerá la obligación en sus estados financieros ni la revelará como pasivo contingente.

Cuando sea posible o probable la pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos; se profiera la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial; o se efectúe el pago del reembolso, se tendrá en cuenta el siguiente tratamiento contable.

### 3.1. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles

La empresa demandada o convocada revelará, como un activo contingente, los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, la empresa debitará la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES y acreditará la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso revelará, como un pasivo contingente, las obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, la empresa debitará la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

(...)

### 3.2. Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables

La empresa demandada o convocada registrará los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

(...)

3.3. Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial.

Cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la empresa demandada o convocada registrará la cuenta por cobrar relacionada con la liquidación del derecho de reembolso y la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la cuenta por pagar correspondiente, según lo señalado a continuación:

(...)

3.4. Pago del reembolso

Con el pago del reembolso, la entidad que deba efectuarlo debitará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta del activo que identifique el recurso usado para el pago.

Si los recursos son recibidos por la empresa demandada o convocada para que esta realice el pago del valor determinado en la sentencia condenatoria ejecutoriada, el laudo arbitral definitivo condenatorio o el acta de conciliación extrajudicial, la empresa debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Para el registro del pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la empresa aplicará lo establecido en el numeral 2.6. de este Procedimiento.

Ahora bien, si los recursos son recibidos directamente por el demandante o convocante, la empresa demandada o convocada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR" (Subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

El Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, señala que con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la empresa o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo

alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Dicha evaluación y el posterior registro contable, si a ello hubiere lugar, corresponde a la empresa o entidad que actúa en el proceso como parte demandada, esto es, corresponde a aquella con la cual se constituyó la relación jurídica procesal en el marco del proceso judicial.

En este sentido, no es viable señalar que derivado del hecho de que a otra empresa, entidad, o para el caso concreto, fondo sin personalidad jurídica, le corresponda el pago de la condena, la parte demandada por esencia económica sea esta, por cuanto dicho hecho económico no es el que determina quien debe realizar el reconocimiento contable de los procesos judiciales.

De allí que el Procedimiento contable en mención señale un acápite dedicado al derecho de reembolso, que es el derecho legal que tiene la empresa demandada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio le reembolse a la empresa demandada o le pague directamente al demandante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada.

De conformidad con lo anterior, corresponde a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. realizar el reconocimiento contable de los pasivos contingentes, provisiones o cuentas pagar de todos los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en los que sea parte demandada; y por ende, reconocer el activo contingente, derecho de reembolso o cuenta por cobrar a que tiene lugar producto de estos sucesos, conforme a lo señalado en el numeral 3. del procedimiento contable en mención.

\*\*\*



### 1.3.3 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN

**CONCEPTO No. 20241100000181 DEL 04-01-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento entre BIF y Profloridablanca

Doctora  
CAROLINA CALDERÓN FUENTES  
Contadora Pública  
E.I.C.E. Profloridablanca  
Floridablanca, Santander

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010054132 del 23 de noviembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

"Requerimos de su atención con el fin de aclarar una inquietud que se ha generado en el proceso con un bien inmueble, el cual es entregado por el BIF (Banco inmobiliario de Floridablanca), Entidad que salvaguarda los bienes del municipio.

El BIF hace un "contrato de administración mantenimiento, y aprovechamiento económico del espacio", de las instalaciones del parque de la familia y las oficinas, la entidad está encargada de la administración del parque, ubicado en el anillo vial Floridablanca, es la responsable de su mantenimiento, cuidado, control y usufructo, bajo esas condiciones queremos conocer cuál sería el registro contable que debemos hacer con el fin de aplicar la norma correspondiente.

1. revisando el contrato en las cláusulas del contratista se estipula, Numeral 14.) La entrega del área no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal y limitada del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión

efectiva sobre el bien de uso público. y numeral 25.) Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble

Bajo este concepto queremos conocer el tratamiento contable que PROFLORIDABLANCA debe darle a la propiedad mencionada en el contrato”.

## CONSIDERACIONES

El contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público No. AMAE-001-2023, suscrito entre el Banco Inmobiliario de Floridablanca (Contratante) y Profloridablanca (Contratista), señala:

“(…) hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Actualmente, el Banco inmobiliario de Floridablanca posee dentro de su inventario un bien inmueble, propiedad del municipio de Floridablanca, denominado Parque de la familia, localizado en la vereda Rio Frio (...) 2) De acuerdo a lo anterior, considerando que el Banco Inmobiliario de Floridablanca no dispone de los recursos necesarios para el cuidado y mantenimiento de este predio, tiene la necesidad de entregarlo a una persona jurídica sin ánimo de lucro, que asuma su administración, mantenimiento y cuidado, con la condición que garantice a la comunidad el acceso y disfrute del mismo (...) CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ‘ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL BIEN INMUEBLE DE USO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL DENOMINADO PARQUE DE LA FAMILIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA’ (...) CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración o término de ejecución de VEINTE (20) AÑOS calendario, (...). CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato la contratista adquiere las siguientes obligaciones que delimitan el alcance del mismo: 1.) Proteger la integridad del bien de uso público y su destinación al uso común en las áreas o espacios destinados a tal propósito. 2.) Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo, destinando el inmueble igualmente para el funcionamiento de actividades comunitarias apropiadas y concertadas con el BIF, en los espacios de uso común en los horarios establecidos. 3.) Dar adecuado manejo al bien de uso público con valor simbólico, ambiental o cultural. 4.) Aprovechar las potencialidades de algunos elementos y espacios del bien de uso público para la financiación y sostenibilidad del equipamiento entregado. 5.) Realizar el mejoramiento, mantenimiento y recuperación del inmueble constitutivo del bien de uso público con la inversión de recursos propios y la reinversión de los recursos provenientes de su aprovechamiento económico, no solo para mejorarlo, sino también para evitar su deterioro a causa del paso del tiempo. (...) 11.) Deberá dar tratamiento prioritario al área de uso público objeto del presente contrato en los programas y/o actividades que directamente desarrolle el Banco Inmobiliario de Floridablanca, la Alcaldía Municipal o cualquier ente descentralizado adscrito a la Administración Municipal sin costo alguno, de conformidad a los horarios autorizados por el contratista. (...) 13.) Presentar semestralmente un informe contentivo de la gestión adelantada en la zona, con su respectivo registro fotográfico, relacionadas con el mantenimiento, operación, y de las actividades descritas en su propuesta. 14.) La entrega

del área no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal y limitada del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 15.) La entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o por fuera de la autorización dada por el BIF, a través de este contrato. (...) 19.) Abstenerse de dar en garantía los bienes objeto de este contrato, así como de celebrar contratos de cesión o cualquier otro acto que implique enajenación o negociación de la (s) zona(s) objeto del presente contrato. (...) 25.) Entregar y recibir al término del presente contrato, bajo inventario el inmueble. (...) 29.) Al finalizar el término del contrato se deberá regresar el bien inmueble en óptimas condiciones para el normal funcionamiento de este espacio, y de acuerdo a las mejoras realizadas inicialmente en la propuesta. (...) CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE DOMINIO: La entrega del espacio público es temporal, por ello no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El Municipio conservara en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público. (...) CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 14). La entrega del área de cesión no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista, en cuanto el contrato a celebrar implica la tenencia temporal del inmueble. En consecuencia, el Municipio conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el bien de uso público. 15). La entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas jurídicas y técnicas o sin licencia o autorización expresa del BIF. CLÁUSULA SEXTA: VALOR: (...) no se estableció valor económico alguno y por ende no se requiere afectar el presupuesto general de ingresos, gastos y apropiaciones del Banco Inmobiliario de Floridablanca. El tomador debe garantizar el mantenimiento de las instalaciones, su dotación, pago de servicios públicos, al igual que los salarios y prestaciones sociales del personal contratado para su servicio. (...) CLÁUSULA OCTAVA: LIMITACIONES. Acorde con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1504 de 1998 compilado en el decreto 1077 de 2015, el presente contrato no confiere la propiedad ni derecho alguno adquisitivo de dominio al CONTRATISTA, ni a la persona que representa, conservando EL MUNICIPIO, la titularidad y posesión efectiva del espacio público al que se refiere la cláusula primera del presente contrato. Conforme con lo anterior, no genera prestación alguna de tipo económico ni de ninguna otra especie, a cargo del BIF y no podrá ser invocado por EL CONTRATISTA, ni ningún otro particular como fuente generadora de derechos adquiridos. (...)" (Subrayado fuera del texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en la Resolución 212 de 2021, establece:

“6.2.1. Reconocimiento de activos

78. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la empresa que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente” (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración para las Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 092 de 2020, establece:

“Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la empresa, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de una empresa pública o una entidad de gobierno.

(...)

## 2. RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN A OTRAS ENTIDADES

(...)

### 2.2. Administración y venta de bienes

Cuando se entreguen bienes en administración, estos continuarán registrados en la empresa que los controla en la cuenta que identifique su naturaleza y se seguirán las normas que les sean aplicables.

Por su parte, la empresa que administra debitará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS” (Subrayado fuera del texto).

## CONCLUSIONES

De conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriormente expuestas y con lo estipulado en el contrato No. AMAE-001-2023, suscrito entre el Banco Inmobiliario de Floridablanca (Contratante) y Profloridablanca (Contratista), se concluye que el bien de uso público denominado parque de la familia, de propiedad del municipio de Floridablanca, es entregado en administración por el Banco Inmobiliario a Proflorida.

En tal sentido, el tratamiento contable que debe aplicar Profloridablanca corresponde a lo indicado por el numeral 2.2 Administración y venta de bienes del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. Lo anterior, dado que el bien se entrega con el propósito de que quien los

reciba los administre y cumpla con este una finalidad específica, y la entidad que lo entrega no pierde su control.

En consecuencia, Profloridablanca registrará el bien que recibe en administración mediante un débito en la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB) y un crédito en la subcuenta 930806-Bienes de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS.

\*\*\*

**CONCEPTO No. 20241100000211 DEL 04-01-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de los recursos entregados a un patrimonio autónomo y los rendimientos generados por los mismos.

Doctor  
 LUIS FERNANDO CARDONA GALEANO  
 Contador  
 Empresa de Desarrollo Urbano  
 Medellín, Antioquia

Con el propósito de atender la consulta radicada con el N° 20230010054832 del 27 de noviembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Mediante documento privado del 21 de Agosto de 2012, se suscribió un contrato de Fiducia Mercantil entre la Fiduciaria Central S.A y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU-, denominado FIDEICOMISO MARCO RENOVACION URBANA NARANJAL Y ARRABAL el cual ‘tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo por medio del cual la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de vocera y administradora del mismo, reciba los recursos financieros, los activos intangibles cuantificados (representados en la gestión de predios, en la gestión urbana y social, en los estudios, diseños, anteproyectos, entre otros), las promesas de entrega de inmuebles a cualquier título, cuando sea del caso, y los demás activos y recursos destinados a la habilitación de los terrenos vinculados al Plan Parcial de Renovación Urbana Naranjal y Arrabal; administre los recursos en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA de LA FIDUCIARIA o en PORTAFOLIOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PROTEGIENDO SIEMPRE LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL PATRIMONIO, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le imparta EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, con destino al desarrollo del mencionado Plan Parcial.’

(...)

Por su parte la CLAUSULA SEXTA del precitado contrato de FIDUCIA MERCANTIL, señala expresamente:

SEXTA.- RENDIMIENTOS: Los rendimientos o rentas de cualquier tipo, devengados por los bienes ingresados al Patrimonio Autónomo, que mediante el presente contrato se constituye, lo incrementarán y serán destinados para el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal.

Es decir, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU, no recibe los rendimientos devengados por el Patrimonio Autónomo y que los beneficios que espera establecido en cada uno de los proyectos inmobiliarios

Con base en lo indicado anteriormente, solicitamos de la manera más respetuosa a la Contaduría General de la Nación, nos conceptúe cual es manera más adecuada de efectuar los registros contables de este hecho económico y de los respectivos aportes, ya que han surgido algunas dudas, acerca del cómo deben aparecer registrados en el Estado de la Situación Financiera de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU”.

## CONSIDERACIONES

El Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Marco Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal, suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y la Fiduciaria Central S.A., señala entre sus cláusulas:

“PRIMERA.- DEFINICIONES: (...)

1.3. EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE: Es LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, citada en la parte inicial del presente contrato, quien en su condición de operador urbano, desarrollará el Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal; adquiriendo en tal virtud, la calidad de beneficiario sobre la utilidad de cada uno de los proyectos inmobiliarios constitutivos de las Unidades de Actuación Urbanística, administradas por los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, una vez estos se encuentren a paz y salvo respecto de sus obligaciones, y debidamente atendidas las comisiones fiduciarias.

(...)

1.7. APORTANTES: Son las personas naturales o jurídicas que transferirán a título de aporte a los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS los inmuebles en los cuales se desarrollarán los proyectos inmobiliarios de cada una de las Unidades de Actuación Urbanística ubicados en el polígono de intervención del Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal.

(...)

1.11. BENEFICIARIOS: Son quienes reciben beneficios del proyecto en proporción al aporte de cada uno sobre la totalidad del mismo, aporte que puede estar representado en área y/o dinero. Para efectos del presente documento son beneficiarios, LA EDU en su rol de Fideicomitente Constituyente, los Aportantes, y los Inversionistas (...)

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo por medio del cual la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., en calidad de vocera administradora del mismo, reciba los recursos financieros, los activos intangibles cuantificados (representados en la gestión de predios, en la gestión urbana y social, en los estudios, diseños, anteproyectos, entre otros), las promesas de entrega de inmuebles a cualquier título, cuando sea el caso, y los demás activos y recursos destinados a la habilitación de los terrenos vinculados al Plan Parcial de Renovación Urbana Naranjal y Arrabal; administre los recursos en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA de LA FIDUCIARIA, o EN PORTAFOLIOS ESPECIALES DE INVERSIÓN, PROTEGIENDO SIEMPRE LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD, RENTABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL PATRIMONIO, de acuerdo a las inscripciones que para tal efecto lo imparta la JUNTA DEL FIDEICOMISO, con destino al desarrollo del mencionado Plan Parcial.

(...)

CUARTA.- TRANSFERENCIA: EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA, para la conformación del Patrimonio Autónomo que por este documento se constituye, los bienes que se relacionan a continuación:

4.1. La suma de (...) los cuales serán cancelados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato (...)

4.2. Los diseños, formulación, conceptualización y estudios de carácter técnico, social, financiero, jurídico que hacen parte de la etapa de constitución y fase de pre inversión del Plan Parcial de Renovación Urbana Naranjal y Arrabal, que serán valorados por una firma especializada, para su debida cuantificación como aporte al PATRIMONIO AUTÓNOMO MARCO y, por consiguiente a tenerse en cuenta entre el modelo financiero del proyecto.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, podrá incrementar en el tiempo, sus aportes a este patrimonio autónomo, caso en el cual el porcentaje de participación será incrementado en la proporción correspondiente, asunto que será definido por la JUNTA DEL FIDEICOMISO.

(...)

SEXTA.- RENDIMIENTOS: Los rendimientos o rentas de cualquier tipo, devengados por los bienes ingresados al Patrimonio Autónomo, que mediante el presente contrato se



constituye, lo incrementarán y serán destinados para el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal.

DÉCIMA.- BENEFICIARIOS: con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil se designan como beneficiarios del FIDEICOMISO MARCO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL a las siguientes personas naturales y jurídicas:

10.1. EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE, consistiendo su beneficio en recibir a la liquidación de cada uno de los PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS, el porcentaje de utilidad establecido en cada uno de los proyectos inmobiliarios, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo respecto de sus obligaciones, y las comisiones fiduciarias se encuentren debidamente atendidas” (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, modificado por la Resoluciones 092 de 2020, menciona:

“El procedimiento contable que se desarrolla a continuación aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público para el registro de los hechos económicos derivados de la entrega de recursos en administración a sociedades fiduciarias y a entidades distintas de las sociedades fiduciarias. También aplica a las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, cuando reciban recursos de terceros para su administración.

Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la empresa, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica. La entrega de recursos a sociedades fiduciarias se puede hacer directamente o a través de una empresa pública o una entidad de gobierno.

Los recursos bajo el control de la empresa son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la empresa o en la obtención de ingresos o financiación. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso, no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo ni el control sobre este.

(...)

## 1.2. Fiducia mercantil

La fiducia mercantil implica la constitución de un patrimonio autónomo al que se le transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio

fiduciario, por lo que el fiduciario los mantiene separados contablemente de sus recursos propios y de aquellos pertenecientes a otros fideicomisos. A su vez, para la empresa se genera un derecho en fideicomiso en la medida en que la transferencia de la propiedad no es plena sino instrumental, es decir, la necesaria para cumplir la finalidad que se persigue con el negocio fiduciario

### 1.2.1. Patrimonios autónomos

El patrimonio autónomo se genera con la constitución de una fiducia mercantil, al cual se transfiere la propiedad de los recursos destinados a cumplir la finalidad del negocio fiduciario. A continuación, se presentan los registros contables originados en la entrega de recursos al patrimonio autónomo, en el pago de las obligaciones por la sociedad fiduciaria y en la actualización de los derechos fiduciarios.

#### 1.2.1.1. Entrega de recursos al patrimonio autónomo

La entrega de recursos al patrimonio autónomo se registrará debitando la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique el activo transferido (...)

#### 1.2.1.2. Pago de obligaciones por la sociedad fiduciaria

El registro contable del pago de las obligaciones a cargo de la empresa se efectuará debitando la subcuenta de la cuenta que identifique el pasivo que se cancela y acreditando la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO (...)

#### 1.2.1.3. Actualización de los derechos fiduciarios

Los derechos en fideicomiso se actualizarán con la información que suministre la sociedad fiduciaria.

Los mayores valores obtenidos respecto a los derechos en fideicomiso se registrarán debitando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO (...) y acreditando la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS (...) previa disminución del gasto por la pérdida, si a ello hay lugar.

Por su parte, los menores valores se registrarán debitando la subcuenta 589035-Pérdida por derechos en fideicomiso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS (...) previa disminución del ingreso por la ganancia, si a ello hay lugar, y acreditando la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO (...)” (Subrayado fuera de texto).

## **CONCLUSIONES**

Con base en las consideraciones expuestas, y partiendo de lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración Fideicomiso Marco Plan Parcial de Renovación Urbana de Naranjal y Arrabal, suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y la Fiduciaria Central S.A., se observa que la empresa se encuentra ante unos derechos fiduciarios que debe incorporar como parte de su información financiera, y para ello debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 1.2.1. Patrimonios autónomos del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Por lo anterior, la entrega de recursos al patrimonio autónomo que efectúe la empresa se debe registrar con un débito en la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, dado que los rendimientos que generan los recursos entregados al patrimonio no serán restituidos al fideicomitente, sino por el contrario harán parte de los valores incorporados al patrimonio para cumplir su finalidad, estos se deben reconocer en el momento en el que la fiducia suministre dicha información a la empresa, para lo cual en su registro se debitará la subcuenta 192603- Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO y se acreditará la subcuenta 480851-Ganancia por derechos en fideicomiso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

\*\*\*

### 1.3.4 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS GESTIONADOS A TRAVÉS DE ENTES GESTORES

**CONCEPTO No. 20241100000293 DEL 11-01-2024**

	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
<b>1</b>	<b>TEMA</b>	Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable de bienes adquiridos para el sistema integrado de transporte que son entregados en administración.

Doctora  
KATRIZZA MORELLI AROCA  
Gerente  
Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S.  
Valledupar, Cesar

Con el propósito de atender la consulta radicada con el N° 20230010056212 del 06 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“De manera atenta, respetuosa y a través de la presente, nos dirigimos a ustedes, con la finalidad de consultarles cual debe ser el tratamiento contable de unos activos, representados en una flota vehicular de 130 unidades, para la puesta y marcha del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la ciudad de Valledupar, adquiridos por nuestra empresa mediante el Contrato de Compraventa No 076 - 2021, cuyo objeto consiste en: Contrato de compraventa de autobuses para la puesta en marcha del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Publico Colectivo SETP de la ciudad de Valledupar.

#### I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., es una sociedad de capital; (...).

En virtud de lo señalado en el Parágrafo 1 del Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., le aplica el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, como quiera que es una sociedad pública constituida por el Municipio de Valledupar y el Departamento del Cesar.

En el artículo 3 de los Estatutos se define el siguiente Objeto Social, así:

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios orientados a planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de la ciudad de Valledupar y su respectiva área de influencia, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 3422 de 2009, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten estos estatutos.

(...)

De igual manera, SIVA S.A.S podrá adquirir por enajenación voluntaria o expropiación los bienes inmuebles que se requieran para la construcción de las obras de infraestructura del Sistema Estratégico de Transporte Público de Valledupar de acuerdo a los estudios de factibilidad o afectación de predios que se obtengan en desarrollo de su gestión predial, así como la adquisición, disposición, venta, enajenación, toma y entrega en arrendamiento, gravámenes a cualquier título de bienes muebles e inmuebles necesarios o adecuados para el cumplimiento del objeto social.

(...)

Dentro de las actividades de operación, consultoría y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de innovación, inversión y desarrollo relacionados con el fomento, y financiación en el sector transporte.

(...)

Parágrafo: En cumplimiento de las actividades antes descritas, la sociedad podrá contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, y el área metropolitana relacionada con el sector transporte, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e incentivar y promover una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte terrestre automotor.

## II. DE LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS (FLOTA)

La flota vehicular mencionada, de propiedad del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., fue entregada a la sociedad MOVIVALLE S.A.S., para que sea administrada integralmente, con la finalidad de implementar la operación y programación del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de la ciudad de Valledupar, en atención a lo señalado en la Resolución 004648 del 6 de octubre de 2022 'Por la cual se aprueba y autoriza un convenio de colaboración empresarial para la conformación de un administrador y operador del sistema y subsistema de rutas bajo la forma de la sociedad comercial'.

Dicha entrega, se realizó en el marco del CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA suscrito entre el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. y MOVIVALLE S.A.S., cuyo objeto contractual es el siguiente: CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA DE PROPIEDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. PARA LA OPERACION DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO (SETP) DE VALLEDUPAR.

Dentro del clausulado del contrato antes mencionado, podemos resaltar las siguientes cláusulas, a saber:

(...)

#### 4.2. Alcance del Objeto

El presente Contrato de ADMSNISTRACION (sic) DE FLOTA, instrumenta la relación de carácter contractual entre SIVA S.A.S. y MOVIVALLE como 'las Partes' que son del Contrato.

MOVIVALLE mantendrá operativa la flota entregada en administración para el Sistema Estratégico de Transporte Publico SETP de la ciudad de Valledupar.

MOVIVALLE deberá cumplir con toda y cada uno de las disposiciones contenidas en este contrato, los anexos y la propuesta técnica presentada a SIVA S.A.S.

Las principales actividades a realizar en desarrollo del Contrato son las que se establecen a continuación Administración. La flota objeto del presente Contrato será entregada en administración a MOVIVALLE, por lo cual deberá velar por el cuidado y preservación de dichos activos, realizando los Mantenimientos Correctivos y Mantenimientos Preventivos como están definidos en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento; con la finalidad de que los mismos siempre estén operativos para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Publico SETP de Valledupar.

Así mismo garantizara que los vehículos cuenten con toda la documentación y/o requisitos necesarios para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Publico SETP de Valledupar (...)

(...)

##### 4.3.1. Descripción del vehículo

El Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. mediante el presente Contrato, entrega ciento treinta (130) vehículos a MOVIVALLE, los cuales se encuentra plenamente identificados en el Anexo 1 Listado y detalle de la flota.

### Propiedad del vehículo y declaraciones

La propiedad de los ciento treinta (130) vehículos entregados en administración, pertenecen al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. (...)

(...)

#### 4.7. Plazo del Contrato y de las Etapas de Ejecución del Contrato

El plazo estimado del Contrato será de CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) MESES.

(i) Etapa de Administración: Esta etapa tendrá un plazo de ciento ochenta (180) meses. Esta Etapa inicia con la entrega física de los 130 vehículos propiedad de SIVA S.A.S.

(ii) Etapa de Restitución de los vehículos: Esta etapa tendrá un plazo de cuatro (04) Meses.

(...)

### III. CONSULTAR

Considerado la naturaleza de la transacción y las condiciones dispuestas entre las compañías Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. y MOVIVALLE S.A.S., estamos interesados en conocer de parte de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN el tratamiento contable que debe hacer el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. con la Flota entregada en administración, teniendo en cuenta los marcos regulatorios contables aplicable a nuestra entidad, los cuales son Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público y la naturaleza del negocio en este caso para los sistema estratégico de transporte público en Colombia”.

### CONSIDERACIONES

El Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, modificado por la Resolución 064 de 2022, menciona:

“A continuación, se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores. Este procedimiento también aplicará a las empresas que se encuentren bajo el ámbito del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en relación con los hechos económicos en los que estas participen en calidad de entes gestores.

Para efectos contables, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros (SITMP) es el conjunto de operaciones integradas, asociadas a un grupo de activos y pasivos, que tienen como objetivo satisfacer la demanda de transporte en un área urbana, área

metropolitana o región, cubriendo un alto volumen de pasajeros y dando respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización, mediante modos tradicionales de movilidad, como el transporte terrestre o férreo, o modos alternativos como el cable aéreo.

Hacen parte de los SITMP aquellos que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se han definido como Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Estratégicos de Transporte Público, Sistemas Integrados de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional, así como los subsistemas de transporte complementario integrados a estos.

El ente gestor es la entidad del sector público que se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.

Para fines de la aplicación de este procedimiento, la contabilidad del SITMP hará parte de la contabilidad de la entidad territorial. Lo anterior, dado que dicha entidad es la que espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros de los activos del SITMP y la que asume los riesgos significativos y los pasivos asociados con estos y con la sostenibilidad del SITMP.

En el caso de que varias entidades territoriales sean responsables de la cofinanciación de los activos del SITMP, así como de garantizar la sostenibilidad del mismo, tal como puede ocurrir en áreas metropolitanas o regiones, cada entidad territorial participante registrará: a) la infraestructura asociada al SITMP, teniendo en cuenta el control que ejerza sobre los activos, b) los pasivos y gastos originados por actividades relacionadas con el SITMP, de acuerdo con la obligación que asuma, y c) los ingresos, de acuerdo con el derecho que tenga o, para el caso de los recursos de cofinanciación de la Nación, según la proporción de los aportes que cada entidad territorial realice con base en el convenio de cofinanciación.

Este procedimiento contiene los registros contables relacionados con las fuentes de financiación del SITMP; la inversión en activos del SITMP; los recursos entregados por la entidad territorial para la sostenibilidad del SITMP; el recaudo y validación de pasajes; la gestión del SITMP; los ingresos cedidos al ente gestor; y las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.

(...)

## 2. INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL SITMP

Cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de acuerdos de concesión, la entidad territorial, como entidad concedente, aplicará lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la



perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Lo anterior, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba el acuerdo de concesión.

Ahora bien, cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de contratación de obra pública o mediante adquisición directa de bienes, la entidad territorial aplicará el tratamiento contable que se indica a continuación.

### 2.1. Anticipos realizados para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de los activos del SITMP

Cuando se realicen anticipos para construir, desarrollar, adquirir, rehabilitar o mejorar bienes de uso público; propiedades, planta y equipo o activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Si el pago del anticipo se realiza con los recursos que administra directamente el ente gestor, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Ahora bien, si el pago del anticipo se realiza con los recursos que administra el ente gestor a través de un encargo fiduciario o de un patrimonio autónomo, el ente gestor debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

(...)

### 2.3. Adquisiciones, mejoras o rehabilitaciones de activos del SITMP

Con la adquisición, mejora o rehabilitación de bienes de uso público, de propiedades, planta y equipo o de activos intangibles, asociados al SITMP, la entidad territorial debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1710-BIENES DE USO PÚBLICO EN SERVICIO, de la cuenta del grupo 16- PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO o de la cuenta 1970-ACTIVOS INTANGIBLES y acreditará la subcuenta 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS o la subcuenta Bienes y servicios

de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR.

Adicionalmente, el ente gestor controlará la adquisición, mejora o rehabilitación de los activos del SITMP en la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, cuando se trate de activos, o en la cuenta 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN cuando se trate de pasivos.

Con el pago de las obligaciones, la entidad territorial debitará la subcuenta Bienes y servicios de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES o de la cuenta 2406-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, la subcuenta 190803-Encargo fiduciario - Fiducia de administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 192603-Fiducia mercantil - Patrimonio autónomo de la cuenta 1926-DERECHOS EN FIDEICOMISO.

Si el pago se realiza con los recursos que administra directamente el ente gestor, este debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Ahora bien, si el pago se realiza con los recursos que administra el ente gestor a través de un encargo fiduciario o de un patrimonio autónomo, el ente gestor debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

Posteriormente, si la entidad territorial entrega los activos en concesión para la operación del SITMP, los reclasificará desde las cuentas donde se encuentren registrados hacia las cuentas o subcuentas que tengan la denominación "en concesión".

La medición posterior de los activos del SITMP se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas de Bienes de uso público; Propiedades, planta y equipo; Activos Intangibles y Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno" (Subrayado fuera de texto).

## CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, y partiendo de lo establecido en el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los bienes que son adquiridos, construidos, desarrollados, mejorados o rehabilitados, deben ser reconocidos como parte

de la información financiera en la contabilidad de la entidad territorial y no de la información financiera de la empresa gestora del sistema, toda vez que la empresa se constituye con el fin adelantar, en nombre de la entidad territorial, las actividades de planificación, gestión, coordinación, supervisión y seguimiento del SITMP, las cuales son necesarias para su implementación y sostenibilidad.

Por lo anterior, el tratamiento contable referente al reconocimiento, medición inicial y medición posterior de los vehículos adquiridos para la operación del sistema estratégico de transporte público de Valledupar deben ser tratados por la entidad territorial de acuerdo con los lineamientos y estipulación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incluyendo en dicho tratamiento la entrega en administración de los vehículos, para lo cual aplicará de manera puntual el numeral 3. Recursos entregados en administración a otras entidades del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 386 de 2018 y modificado por las resoluciones 090 de 2020 y 064 de 2022.

Por su parte, SIVA S.A.S. controlará la compra de los vehículos a través de cuentas de orden en su información financiera, en las subcuentas que correspondan de la cuenta 8355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, lo correspondiente a los activos adquiridos, y las subcuentas correspondientes de la 9355-EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, lo relacionado con los pasivos originados. Por lo tanto, esta adquisición no se verá reflejada como parte de los activos y pasivos de la información financiera de la empresa.

No obstante, en el caso en que el pago de la compra se efectúe con recursos que administra directamente la empresa en sus cuentas bancarias, cuando realice el giro de los recursos al proveedor de los bienes, debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Pero si los recursos son administrados a través de encargo fiduciario o patrimonio autónomo, al efectuarse el giro de los recursos, la empresa debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9308-RECURSOS ADMINISTRADOS EN NOMBRE DE TERCEROS y acreditará la subcuenta 991510-Recursos administrados en nombre de terceros de la cuenta 9915-ACREEDORAS DE CONTROL POR CONTRA (DB).

\*\*\*

### **1.3.5 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE HECHOS CONÓMICOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **1.3.6 PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. 20241100010981 del 21-03-2024

#### **1.4 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## **1.5 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES**

### **1.5.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## 1.5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE

### **CONCEPTO No. 20241100005081 DEL 22-02-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
	<b>SUBTEMA</b>	Creación, nombre, integrantes, funciones, y frecuencia de las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

Doctora  
 DANIELA FERNANDA PORTILLA RUIZ  
 Jefe de Presupuesto  
 E.S.P Aguas la Cristalina S.A  
 Villagarzón, Putumayo

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010002872 del 19 de enero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

En la comunicación se solicita una capacitación y acompañamiento para la creación del comité de saneamiento contable señalado en el Decreto 1282 de 2002.

### **CONSIDERACIONES**

Con la expedición de la Ley 87 de 1993, se establecieron las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, que se define como el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El artículo 3º de la Ley 87 de 1993, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad.

Por su parte, el artículo 6º de la referida ley, establece también que el control interno será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente y que, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Aunado a lo anterior, el literal k) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de "Diseñar, implantar y establecer políticas de Control Interno, conforme a la Ley", por lo cual esta entidad expidió la Resolución 193 de 2016, por medio de la cual se incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

La Ley 716 de 2001, Por la cual se expiden normas para el saneamiento de la información contable en el sector público y se dictan disposiciones en materia tributaria y otras disposiciones, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

Por medio del Decreto 1282 de 2002, se reglamentó la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, sobre el saneamiento contable en el sector público y se dictaron, entre otras, disposiciones en materia tributaria.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, señala:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia" (Subrayado fuera de texto).

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública por medio de la Resolución 193 de 2016, establece:

"3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información Financiera



Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

(...)

#### 3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones

La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad.

También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.

(...)

#### 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos

en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

#### Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
  - b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
  - c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
  - d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
  - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
- Obligaciones

- f) Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;
- g) Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;
- h) Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la Ley ha establecido su cruce o eliminación.

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular” (Subrayado fuera de texto).

#### CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA, los actos administrativos pierden ejecutoriedad, y por lo tanto, dejan de ser obligatorios, cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.

En el caso concreto, el Decreto 1282 de 2002 referido en su consulta, tuvo por objeto reglamentar la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001, sobre el saneamiento contable en el sector público; no obstante, dicha Ley estuvo vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2005, de modo que operó el decaimiento del acto administrativo respecto al Decreto 1282 de 2002, lo que se traduce en que el mismo no se encuentra vigente.

Hecha esta precisión se tiene que la CGN expidió la Resolución 193 de 2016, por medio de la cual se incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, el cual tiene por objetivo, entre otros, promover la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en procura de contribuir con el logro de los propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública.

El numeral 3.2.2. del Procedimiento en mención establece que las entidades pueden crear un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y, que además, pueden implementar otras herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de dicha información.

De conformidad con lo anterior, la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es de carácter potestativa y son las entidades las que, de acuerdo con sus características y necesidades, al constituirlo establecen su nombre, sus funciones y facultades, sus integrantes, la frecuencia de sus sesiones, los objetivos o utilidad de sus actas, y los demás asuntos relacionados con el Comité.

En este sentido, se precisa que entre las funciones que las entidades le pueden asignar a dicho Comité se encuentran las relativas a la depuración de los elementos de los estados financieros y todas aquellas que propendan por mejorar la calidad de la información financiera, por cuanto precisamente el propósito del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es ser una instancia asesora cuyo objeto es coadyuvar en el proceso contable para garantizar de manera permanente dicha depuración y mejora de la calidad de la información.

Así las cosas, respecto a la capacitación solicitada, en razón de que la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es de carácter potestativa, y en que son las entidades quienes de acuerdo con sus características y necesidades definen todos los asuntos relativos al Comité, esta entidad no podría realizar una capacitación sobre su constitución, en tanto todas las decisiones que atañen a la creación y puesta en funcionamiento del Comité dependen exclusivamente de la entidad.

Ahora bien, la CGN definió el Plan Nacional de Capacitación Institucional 2024, mediante el cual se seleccionaron los temas que serían atendidos durante el año a través de tres líneas de capacitación: virtual, presencial y por demanda. Si bien esta entidad no podría

realizar una capacitación sobre la creación y puesta en funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en caso de requerirse podría realizarse una mesa de trabajo, y no una capacitación, respecto al control interno en materia contable, en tanto este último tema no se encuentra seleccionado para ser atendido mediante el Plan Nacional de Capacitación Institucional 2024 señalado.

El procedimiento señalado puede ser consultado directamente en la página de la entidad siguiendo la ruta:

[www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) → RCP → RCP en convergencia con NIIF – NICSP → Procedimientos Transversales → Evaluación del control interno contable → Elegir la última versión y descargar.

\*\*\*

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación  
Concepto No. 20241100011171 del 26-03-2024

### **1.5.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

## 1.6 ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA

**CONCEPTO No. 20241100001741 DEL 26-01-2024**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	<b>SUBTEMA</b>	Reconocimiento del avance entregado por concepto de viáticos y gastos de viaje.

Doctora  
 SINDY NEIZA GARZÓN ROMERO  
 Líder Contable y Financiero  
 E.S.P. Empresa de Energía del Guainía - La Ceiba S.A.  
 Inírida, Guainía

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20230010056832 del 11 de diciembre de 2023, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

“(...) se encuentra inmersa en la ejecución del Plan de Mejoramiento de la auditoria de cumplimiento de la vigencia 2022, realizada por la Contraloría Departamental y que en consecuencia se generó un hallazgo de incumplimiento en el adecuado registro de los viáticos y gastos de viaje (...) como se menciona a continuación:

‘Hallazgo No 6. (...) De acuerdo al análisis de las cuentas registradas por concepto de viáticos y gastos de viaje, se observa que, el recurso asignado por dicho concepto, está siendo registrado contablemente de forma inadecuada (...)’

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se me aclare el correcto registro contable de los viáticos y gastos de viaje para la empresa que llevan su contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 414 de 2014 y realizar las reclasificaciones contables si es el caso”.

## CONSIDERACIONES

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 321 y 341 de 2022, establece:

“1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS. Representa los valores entregados por la empresa, en calidad de avance o anticipo para la obtención de bienes y servicios, así como los correspondientes a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización”.

Además, el mencionado CGC señala la siguiente dinámica de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS:

“SE DEBITA CON:

1- El valor de los dineros entregados como avances y anticipos.

SE ACREDITA CON:

1- El valor de los avances legalizados o anticipos aplicados producto del cumplimiento de los convenios, contratos, acuerdos o entrega de bienes.

2- El valor de las devoluciones de los anticipos.

3- El valor de la facturación recibida por los costos y gastos en que se incurra por el desarrollo de la operación conjunta.

4- El valor de los avances y anticipos entregados que se den de baja”.

## CONCLUSIONES

Los anticipos o avances corresponden a valores entregados por la empresa, para la obtención de bienes y servicios, así como lo correspondiente a los viáticos y gastos de viaje que están pendientes de legalización. En este sentido, el avance para viáticos y gastos de viaje se entiende como un compromiso de un “quehacer” por parte del empleado, además de la obligación de entregar formalmente los respectivos documentos que soporten las transacciones o los hechos económicos realizados.

En consecuencia, con la entrega de recursos de manera anticipada al empleado por concepto de viáticos y gastos de viaje la empresa debitará la subcuenta 190603-Avances para viáticos y gastos de viaje de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, por el valor desembolsado.

Posteriormente, de acuerdo con los soportes entregados para la legalización del avance realizado, la empresa reconocerá los hechos económicos mediante el débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta que represente el valor del activo, el gasto o costo legalizado, según sea el caso, y un crédito en la subcuenta 190603-Avances para viáticos y gastos de viaje de la cuenta 1906-AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS. Si

existe diferencia entre el valor inicialmente entregado al empleado y el valor legalizado por este, de acuerdo con los soportes validados por la empresa, se reconocerá una cuenta por cobrar al empleado mediante un débito en la subcuenta 138490-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, o una cuenta por pagar mediante un crédito en la subcuenta 249027-Otras cuentas por pagar de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

\*\*\*



**CONCEPTO No. 20241100011191 DEL 26-03-2024**

1	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Entidades de Gobierno
	<b>TEMA</b>	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	<b>SUBTEMA</b>	Cuenta contable para registrar el ingreso derivado de lo establecido en la ordenanza 25E del 02 de octubre de 1997, modificada por la ordenanza No. 39 del 28 de diciembre de 1998.

2	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Marco Normativo de Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público
	<b>TEMA</b>	Asuntos no contemplados en una clasificación específica
	<b>SUBTEMA</b>	Cuenta contable para registrar el gasto derivado de lo establecido en la ordenanza 25E del 02 de octubre de 1997, modificada por la ordenanza No. 39 del 28 de diciembre de 1998.

Doctora  
PATRICIA OVALLE GIRALDO  
Subdirector Técnico  
Ministerio de Educación Nacional  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° 20240010012312 del 29 de febrero de 2024, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

“Indeportes Antioquia, recibe ingresos de las Empresas Industriales y comerciales del Estado (EICE) en virtud de lo estipulado en la ordenanza 25E del 02 de octubre de 1997, modificada por la ordenanza No. 39 del 28 de diciembre de 1998.

Dichos recursos se están reconociendo contablemente por parte de Indeportes Antioquia en el código contable

(...)

4.4.28.02 Para proyectos de Inversión

(...)

En el proceso de conciliación de operaciones recíprocas con la Fábrica de Licores de Antioquia, que es una de las entidades que nos transfiere recursos en virtud de las ordenanzas 25E del 02 de octubre de 1997, modificada por la ordenanza No. 39 del 28 de diciembre de 1998, se pudo evidenciar que esta Entidad dichas transferencias las reconoce contablemente en el siguiente código contable

(...)

5.1.20.26 Contribuciones

(...)

Agradecemos desde la CGN analizar la situación con fundamento en las ordenanzas 25E del 02 de octubre de 1997, modificada por la ordenanza No. 39 del 28 de diciembre de 1998, y desde su conocimiento y doctrina contable nos indicaran por favor cual debería ser el código contable utilizado para ambas Entidades (...)"

## CONSIDERACIONES

La Sentencia C-293/20 de la Corte Constitucional establece:

"44. Para la Corte, las contribuciones especiales tienen como fundamento '(...) la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta' (...) tienen como finalidad: '(...) la compensación por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad.'

De esta manera, el rasgo característico de las contribuciones especiales radica en la producción de beneficios particulares en bienes o actividades económicas del contribuyente, ocasionada por la ejecución del gasto público. En otras palabras, se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal. Aquellas, se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo" (subrayados fuera de texto).

Por su parte, la Ordenanza Número 25E de 1997 de la Gobernación de Antioquia, por medio de la cual se establecen criterios para la asignación y ejecución de los presupuestos de promoción y publicidad de las empresas industriales, comerciales y los establecimientos públicos del orden departamental, señala:

“CONSIDERANDO:

-Que las actividades deportivas constituyen un instrumento publicitario de primer orden por su cobertura, impacto y amplia difusión.

-Que las empresas industriales y comerciales y los establecimientos públicos departamentales han realizado promoción y publicidad con fundamento en las actividades deportivas, con rentabilidad y eficacia para sus productos e imagen corporativa.

(...)

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como criterio de asignación y ejecución presupuestal, en las empresas industriales y comerciales y los establecimientos públicos departamentales, destinar en actividades deportivas no menos del 20% de sus presupuestos de promoción y publicidad corporativa y/o de sus productos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”, elaborará anualmente un portafolio de eventos para su comercialización, este será la base para que las empresas industriales y comerciales y los establecimientos públicos departamentales decidan sobre las inversiones publicitarias y promocionales según el criterio establecido en el Artículo Primero” (subrayados fuera de texto).

Asimismo, la Ordenanza No. 39 de 1998, por la cual se adiciona la Ordenanza 25E del 2 de octubre de 1997 y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanzas 25E del 2 de octubre de 1997, así: establecer como criterio de asignación y ejecución presupuestal en la Asamblea Departamental: nivel central, Empresas Industriales y Comerciales, establecimientos públicos y la Fábrica de Licores de Antioquia, destinar en actividades deportivas no menos del 20% de sus presupuestos de promoción y publicidad corporativa y/o de sus productos comerciales” (subrayados fuera de texto).

En cuanto a la normativa contable, el Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 343 de 2022, 417 y 441 de 2023, indica que la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS “Representa el valor de los ingresos causados por la entidad que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones y cuotas de sostenimiento”.

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, actualizado según lo dispuesto en las resoluciones 418 y 442 de 2023, establece que la cuenta 5120-

IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS, "Representa el valor de los impuestos, contribuciones y tasas causados a cargo de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales".

## CONCLUSIONES

La Sentencia C-293/20 de la Corte Constitucional establece que las contribuciones especiales tienen como fundamento la compensación que le cabe a la persona por el beneficio directo que ella reporta como consecuencia de un servicio u obra que la entidad pública presta, realiza o ejecuta, es decir, se trata de una especie de compensación por los beneficios recibidos a causa de inversiones públicas realizadas por el Estado.

Por su parte, de acuerdo con los considerandos de la Ordenanza Número 25E de 1997 de la Asamblea Departamental de Antioquia, las empresas industriales y comerciales y los establecimientos públicos departamentales han realizado promoción y publicidad con fundamento en las actividades deportivas, las cuales constituyen un instrumento publicitario de primer orden por su cobertura, impacto y amplia difusión.

Así pues, a través de la Ordenanza No. 39 de 1998 se obliga a la Fábrica de Licores de Antioquia, a destinar en actividades deportivas no menos del 20% de sus presupuestos de promoción y publicidad corporativa o de sus productos comerciales, lo cual cumple con la definición de contribución dada por la Corte Constitucional al compensar con este aporte al Departamento por la realización de publicidad durante las actividades deportivas llevadas a cabo.

Dado lo anteriormente expuesto los ingresos recibidos por Indeportes Antioquia deben registrarse en la subcuenta 411061-Contribuciones de la cuenta 4110-CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, mientras que la Fábrica de Licores de Antioquia debe registrar este gasto en la subcuenta 512026-Contribuciones de la cuenta IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS.

\*\*\*

## 2. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.



**CONTADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

*Cuentas Claras, Estado Transparente*



SC-  
7328-1



SA-CER  
366516



OS-CER  
366518



OS-CER  
660642



**f** @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN | **X** @Contaduria\_CGN | **▶** CGNOficial

 [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)